

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Jueves, 13 de Abril de 2017 (R. O. 984, 13-abril-2017)

SUMARIO

Ministerio del Ambiente:

Ejecutivo:
Acuerdos
011
Refórmese el Estatuto de la "Fundación Alianza Ceibo"

Ministerio del Trabajo:

MDT-2016-0267
Expídese el Reglamento de la Condecoración "Miguel Márquez Vázquez"

MDT-2017-0027

Refórmese la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

2015-077
Desígnense funciones al doctor Jaime Medina Sotomayor, Subsecretario de Investigación Científica

2016-162

Expídese el Reglamento para el acompañamiento integral de proyectos, administración y ejecución de capital semilla

2016-183A

Refórmese el "Reglamento de Becas y Ayudas Económicas"

Ministerio de Industrias y Productividad:

Resoluciones
17 125
Expídese la resolución sustitutiva al instructivo que contiene el Registro de Importadores de Neumáticos

Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Subsecretaría de la Región 5:

SUBZ5-OS-003-2016
Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial "Unidad Nacional", domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas

Agencia de Regulación y Control Postal:

19-DE-ARCP-2017
Expídense las disposiciones de subrogación, encargo y delegación de atribuciones y funciones de la Dirección Ejecutiva a la Subdirección General y otras direcciones

Banco Central del Ecuador:

BCE-GG-0010-2017
Deróguese el Reglamento para la adquisición, manejo y control de armas y municiones, R-003 -Reservado-

BCE-GG-0011-2017

Deléguese funciones a la Ing. Janeth Maldonado Román, Subgerente General

Resoluciones
BCE-GG-0012-2017

Déjese sin efecto la delegación conferida a la Mgs. Diana Cárdenas, Directora Nacional de Innovación y Desarrollo

Dirección General de Aviación Civil:

DGAC-YA-2017-0007-R
Apruébese la enmienda 5 de la Regulación Técnica RDAC Parte 61 "Certificación para Pilotos, Licencias y Habilitaciones"

Fe de Erratas:

-Rectificamos el error deslizado en el Sumario del Acuerdo del Ministerio de Turismo, efectuada en la Edición Especial No. 889 de 10 de febrero de 2017

CONTENIDO

No. 011

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala "las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el [Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011](#), la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación para la reforma al estatuto de la "Fundación Alianza Ceibo", domiciliada en la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbios.

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0061-O, de fecha 10 de febrero de 2017, se informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 16 del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570, del 21 de agosto de 2015, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en Asamblea Ordinaria de socios, celebrada el 27 de enero de 2017.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el (Registro Oficial N° 570 del 21 de agosto de 2016) [REG. OF. agto. 21 No. 570 de 2015](#), y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el [Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011](#).

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la "Fundación Alianza Ceibo", las mismas que irán en negrilla y son las siguientes:

LISTA DE REFORMAS:

Artículo 2, párrafo segundo El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 2. Domicilio y alcance territorial.- El domicilio principal de Fundación Alianza Ceibo es "Amisacho", Pozo 26 vía al aeropuerto, ciudad de Lago Agrio, cantón de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos.

Sin perjuicio de lo anterior, Fundación Alianza Ceibo podrá abrir oficinas o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional e internacional para el desarrollo de actividades conducentes a sus fines y objetivos, por lo que su ámbito territorial se extiende a todo el territorio del Ecuador, enfocado en las provincias de Sucumbios, Orellana, Napo y Pastaza y a nivel internacional en los territorios donde considere pertinente para el desarrollo de actividades conducentes a sus fines y objetivos, debiéndose ajustar a las normas y procedimientos aplicables.

Artículo 6

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 6. Miembros asociados. - Son miembros asociados de Fundación Alianza Ceibo, quienes previa solicitud dirigida al directorio o por previa invitación escrita firmada por dos miembros activos de Fundación Alianza Ceibo y observando los procedimientos del presente estatuto, hayan manifestado su voluntad de pertenecer a la misma y que sean aprobados por la Asamblea General. Las Organizaciones de las Nacionalidades también podrán nominar personas de su Nacionalidad previa una carta escrita para que sean considerados por membresía por la Asamblea General, que podrá aceptar o no aceptar los nominados como miembros.

Se podrá solicitar ser miembro en cualquier momento, pero la aceptación o rechazo solo podrá ser resuelta durante las reuniones ordinarias de la Asamblea General.

Cada nacionalidad deberá contar con un mínimo de 6 integrantes entre miembros fundadores y asociados. El número de miembros de cada nacionalidad debe garantizar el principio de equidad de género para los cargos de dirección y representación de la Fundación Alianza Ceibo. Los miembros de cada Nacionalidad tienen que venir al menos de tres (3) comunidades diferentes.

Artículo 7

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 7. Calidad de los Miembros.- Se establece que habrá la equidad exacta en la cantidad de miembros de cada uno de las Nacionalidades. Se prohíbe que exista un mayor número de miembros (fundadores y asociados combinados) de una Nacionalidad que otra.

La equidad de género es un principio aplicable a perpetuidad, el cual se traduce en un cincuenta por ciento de miembros conformado por hombres y el porcentaje equivalente por mujeres (fundadores y asociados combinados).

Ningún miembro fundador ni asociado puede trabajar formalmente en las Organizaciones de las Nacionalidades mientras pertenezca a Fundación Alianza Ceibo en calidad de miembro, pues representaría un conflicto de interés. Los representantes, funcionarios y dirigentes de las Organizaciones de las Nacionalidades sólo pueden participar como miembros honorarios a petición mayoritaria de la Asamblea. Si algún miembro fundador o asociado decidiera trabajar o ser representante en la Organización de su Nacionalidad, primeramente deberá renunciar a su membresía y cargo en la Fundación Alianza Ceibo. Sin embargo, después de terminar o renunciar a su posición en la Organización de su Nacionalidad, podrá reintegrarse como miembro activo, previa solicitud escrita, la cual tendrá que ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 8

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 8. Miembros honorarios.- Son miembros de honor los que designare la Asamblea General por relevantes servicios prestados a la sociedad en general y a Fundación Alianza Ceibo en particular.

El Presidente de la Organización de cada una de las Nacionalidades podrá ser miembro honorario previa solicitud escrita que deberá dirigir a la Asamblea de la Fundación Alianza Ceibo y cuya determinación solo podrá ser resuelta en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 9, inciso D

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 9. Derechos de los miembros fundadores. - Son derechos de los miembros fundadores de Fundación Alianza Ceibo, los siguientes:

Intervenir en las reuniones de La Asamblea General con voz y voto;

Elegir y ser elegidos para el desempeño de los cargos administrativos y ejecutivos de Fundación Alianza Ceibo; c. Tener prioridad en la ejecución de los programas y proyectos en los que Fundación Alianza Ceibo participe, de acuerdo a las necesidades del programa o proyecto y las decisiones de la Asamblea General;

Mantener buenos canales de comunicación e información con las comunidades con las que trabaja la Fundación Alianza Ceibo;

Participar en los eventos que Fundación Alianza Ceibo promueva;

Solicitar la información de la gestión económica

Artículo 10, incisos F, G, H

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 10. Derechos de los miembros asociados. - Son derechos de los miembros asociados:

Participar como miembros de la Asamblea General;

Intervenir en las reuniones de la Asamblea General a las que sean convocados, con voz y voto;

Elegir y ser elegidos para el desempeño de los cargos administrativos y ejecutivos de Fundación Alianza Ceibo;

Participar en la ejecución de los programas y proyectos en los que Fundación Alianza Ceibo participe, de acuerdo a las necesidades del programa o proyecto y a las decisiones de la Asamblea General;

Participar en los eventos que Fundación Alianza Ceibo promueva;

Mantener buenos canales de comunicación e información con las comunidades con las que trabaja la Fundación Alianza Ceibo;

Ser tratados en igualdad de condiciones que los socios fundadores en lo que respecta a el envío de avisos, documentos, informes y actas de trabajo, convocación de las reuniones extraordinarias, someter proposiciones al Directorio;

Solicitar información al Directorio sobre la marcha de los planes, programas y proyectos de la Fundación Alianza Ceibo en lo económico o técnico; y,

Los demás establecidos en este Estatuto, además de los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 11

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 11. Derechos de los miembros honorarios. –

Participar en la Asamblea General siempre y cuando sean convocados para el efecto;

Intervenir en las reuniones de la Asamblea General a las que sean convocados, con voz, pero sin derecho a voto. A diferencia de los demás miembros honorarios, el Presidente de la Organización de cada una de las Nacionalidades tendrán la opción de ejercer el derecho a voto en la Asamblea General.

Participar en los eventos que Fundación Alianza Ceibo promueva;

No podrán tener ningún cargo oficial de Fundación Alianza Ceibo ni ser parte del Directorio. Tampoco podrán recibir un sueldo ni ninguna otra remuneración por su participación o para cualquier trabajo dentro de Fundación Alianza Ceibo, y;

Los demás establecidos en este Estatuto, además de los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 12, Incisos C y D El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 12. Obligaciones de los miembros fundadores y asociados.- Son obligaciones de los miembros fundadores y asociados de Fundación Alianza Ceibo, las siguientes:

Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y demás resoluciones y acuerdos dictados por los órganos directivos de Fundación Alianza Ceibo;

Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de Fundación Alianza Ceibo;

Dar seguimiento para que la Fundación Alianza Ceibo cumpla las obligaciones asumidas con el Estado y con la sociedad, para el diseño, ejecución y control de programas y proyectos en beneficio de la colectividad;

Los miembros fundadores y asociados que pertenezcan a la Directiva deben rendir cuentas a la Asamblea General de la Fundación, al menos una vez por año, o por petición formal de una tercera parte o más de la misma. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado.

Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, conforme lo dispone el Estatuto;

Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan reglamentariamente; y,

Cumplir con las demás disposiciones del presente

Estatuto y demás reglamentaciones emanadas de la Asamblea General.

Artículo 13, Inciso F

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 13. Prohibiciones de los miembros. - Los miembros de Fundación Alianza Ceibo tienen prohibido:

Excusarse de desempeñar cargos que les confiera la Asamblea General, a menos que se justifique debidamente la imposibilidad;

Hablar mal de Fundación Alianza Ceibo, sus dirigentes o funcionarios fuera de su seno, o promover disputas dentro de Fundación Alianza Ceibo;

Tomar el nombre de Fundación Alianza Ceibo en actos públicos o privados, sin que previamente se haya dado la autorización respectiva, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto;

Realizar actividades contrarias o contraproducentes a los fines de Fundación Alianza Ceibo;

Pedir la intervención o pronunciamiento de Fundación Alianza Ceibo en defensa de sus intereses personales ante organismos del sector público o privado; y,

Incumplir con las leyes del Ecuador.

Artículo 14, párrafo final

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 14. Pérdida de la condición de miembro. - Se perderá la calidad de miembro de Fundación Alianza Ceibo por las siguientes causales:

Por muerte del miembro;

Por renuncia expresa;

Por haber incurrido en alguna de las prohibiciones de este Estatuto; y,

Por separación definitiva acordada unánimemente por la Asamblea General.

Fundación Alianza Ceibo notificara a la autoridad competente, de manera anual sobre la inclusión o exclusión de miembros, adjuntando la solicitud de registro, firmada por el representante legal, el acta de la asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros debidamente certificada por el Secretario; y, los demás requisitos que determine la ley.

Artículo 16, Inciso C

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 16. De los órganos administrativos.- Los órganos de administración de Fundación Alianza Ceibo, que a su vez constituyen su estructura organizacional, son los siguientes:

La Asamblea General;

El Directorio;

Los equipos de coordinación de cada una de las 4 nacionalidades, que se conformaran de acuerdo a la necesidad que cada nacionalidad tenga para la ejecución de los planes y programas de la Fundación en sus comunidades.

Artículo 19

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 19. De las reuniones ordinarias. - Las reuniones ordinarias de La Asamblea General serán convocadas por el/la Director/a Ejecutivo/a o el/la Coordinador/a General o a petición de al menos del 30% de los miembros de La Asamblea General y se celebrarán una vez por año, en los tiempos de mono gordo (durante el primer cuatrimestre de cada año calendario) de cada año.

Artículo 20

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 20. De las reuniones extraordinarias. - Las reuniones extraordinarias de La Asamblea General serán convocadas por el el/la Director/a Ejecutivo/a o el/la Coordinador/a General, por iniciativa propia o a petición de por lo menos el 30% de los miembros de La Asamblea General, en cualquier momento, para el tratamiento de los temas establecidos en la convocatoria.

Artículo 23

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 23. Deberes y atribuciones de La Asamblea General. - Son deberes y atribuciones de La Asamblea General:

Elegir al Coordinador de la Asamblea General, a los funcionarios del Directorio;

Velar porque Fundación Alianza Ceibo cumpla sus objetivos y por el respeto y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros;

Aprobar y reformar el Estatuto y los reglamentos de Fundación Alianza Ceibo;

Aprobar el informe financiero y de labores presentado anualmente por el/la Director/a Ejecutivo/a;

Aprobar los planes y proyectos de trabajo que le sean presentados por parte del Directorio de la Fundación;

Aprobar el ingreso o salida de miembros; - Servir como mediador en solución de controversias entre miembros;

Aplicar sanciones; y,

Las demás asignadas por el Estatuto, los reglamentos y las decisiones que emanen de su seno.

Artículo 25, Incisos B, C y F

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 25. Del Directorio. - El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de Fundación Alianza Ceibo y será ejercida por el/la directora/a Ejecutivo/a.

Estará compuesto por el Coordinador General, el Director/a Ejecutivo/a, el Tesorero/a, el Secretario/a.

El/la directora/a Ejecutivo/a es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de Fundación Alianza Ceibo.

El Coordinador General es responsable del desenvolvimiento operativo funcional de Fundación Alianza Ceibo, supervisa los equipos de coordinación de cada una de las 4 nacionalidades y suple en funciones a el/la directora/a Ejecutivo/a en su ausencia.

El Tesorero/a es el responsable de gestionar y dirigir los asuntos relacionados con los movimientos económicos o flujos monetarios.

El Secretario/a es el responsable de la gestión administrativa de Fundación Alianza Ceibo y de ejecutar las actividades pertinentes al área secretarial.

Los equipos de coordinación de las 4 nacionalidades son los responsables de coordinar y ser el vínculo entre el directorio y las comunidades de cada nacionalidad con quienes se realizarán los proyectos, actividades y programas acordados por la Asamblea General o el Directorio de Fundación Alianza Ceibo, se vincularán previo proceso de entrevista y presentación de sus cualificaciones y experiencia.

Entre los funcionarios del Directorio siempre habrá un miembro de cada uno de las Nacionalidades entre los cuatro puestos fijos del Directorio (Coordinador/a General, Director/a Ejecutivo/a, Tesorero/a, y Secretario/a), y equidad entre la cantidad de funcionarios de cada Nacionalidad en el Directorio entero. También, habrá equidad de género en el Directorio (50/50).

Artículo 26, Inciso D

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 26. Funciones y deberes del Coordinador/a.- El/la Coordinador/a General tendrá los siguientes deberes y funciones:

Presidir las Asambleas Generales.

Constituir el principal medio de comunicación entre Fundación Alianza Ceibo y sus beneficiarios, el público, y los medios de comunicación.

Prestar apoyo moral y profesional al Director/a Ejecutivo/a para la consecución de los objetivos de la organización y evaluar periódicamente el desempeño de su cargo.

Suplir en todas sus funciones, obligaciones y responsabilidades a el/la directora/a Ejecutivo/a en su ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva del Director/a Ejecutivo/a se deberá convocar a una nueva Asamblea para su elección, debiendo ser de la misma nacionalidad del faltante.

Responsabilizarse del desenvolvimiento operativo y funcional de Fundación Alianza Ceibo

Garantizar la existencia de una planificación de las actividades de Fundación Alianza Ceibo y ayudar en la consecución de sus objetivos.

Realizar actividades, programas o proyectos para recaudar y ejecutar fondos, a fin de cumplir los objetivos de Fundación Alianza Ceibo;

Establecer vínculos institucionales con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, públicas o privadas, relacionadas o interesadas en la ejecución de programas o proyectos con Fundación Alianza Ceibo;

Para mantener el cumplimiento de sus obligaciones con los donantes y salvaguardar su derecho de exención fiscal, debe participar en la elaboración del presupuesto anual y asegurar que existen mecanismos de control financiero efectivos.

Desplegar una estrategia clara de relaciones públicas, que tendrá como elementos principales la difusión y explicación de la misión y de los resultados obtenidos.

Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General, las resoluciones del Directorio, y los principios de Fundación Alianza Ceibo.

Artículo 27, Incisos F y H

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 27. Funciones y deberes del/la Director/a Ejecutivo/a.- El/la directora/a Ejecutivo/a tendrá los siguientes deberes y funciones:

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de Fundación Alianza Ceibo;

Organizar, orientar y dirigir todas las actividades institucionales de Fundación Alianza Ceibo, a fin de conseguir los objetivos previstos en este Estatuto;

Contratar o remover al personal técnico o administrativo de Fundación Alianza Ceibo, según las disposiciones emanadas de la Asamblea General;

Someter a consideración de la Asamblea General propuestas sobre los planes y programas a los que se sujetará Fundación Alianza Ceibo;

Realizar actividades, programas o proyectos para recaudar y ejecutar fondos, a fin de cumplir los objetivos de Fundación Alianza Ceibo;

Suscribir los convenios o contratos que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales y aquellos otros que hayan sido previamente autorizados por la Asamblea General;

Establecer vínculos institucionales con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, públicas o privadas, relacionadas o interesadas en la ejecución de programas o proyectos con Fundación Alianza Ceibo;

Presentar a la Asamblea General, los informes financieros y de labores, dentro del primer cuatrimestre de cada año;

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;

Suscribir la correspondencia oficial de Fundación Alianza Ceibo y demás documentos que se relacionen con ella, así como firmar contratos, autorizar pagos y, contratar personal permanente o temporal y, en general, intervenir en todo lo que se refiere al manejo económico y administrativo de Fundación Alianza Ceibo, para la consecución de sus fines; y,

Los demás establecidos en este Estatuto o en los reglamentos debidamente aprobados.

Artículo 29, Incisos B, E y F

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 29. Funciones y deberes del Tesorero/a.- El Tesorero/a tendrá los siguientes deberes y funciones:

Dirigir y supervisar la Tesorería y vigilar los ingresos y gastos.

Actuar, juntamente con el Coordinador General y el Director/a Ejecutivo/a, respecto de los intereses económicos de Fundación Alianza Ceibo y el manejo de sus fondos.

Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea General.

Elaborar un balance mensual, que ha de ser sometido a la Dirección Ejecutiva.

Verificar que todo recibo o documento que signifique ingreso o egreso de capital o valores de Fundación Alianza Ceibo cumpla con la ley vigente y sea para el logro de los objetivos institucionales.

Los demás establecidos en este Estatuto o en los reglamentos debidamente aprobados.

Denominación Capítulo III

Artículo 30

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

DE LOS EQUIPOS DE COORDINACIÓN DE LAS NACIONALIDADES Y OTROS ÓRGANOS AUXILIARES

Art. 30. El Directorio podrá nombrar a los miembros de los equipos de coordinación de las Nacionalidades y definir sus roles y funciones en función del desarrollo de los planes, proyectos y programas de la Fundación Alianza Ceibo; la vinculación de personas de las nacionalidades a los equipos de coordinación con Fundación Alianza Ceibo podrá ser temporal o permanente, según se requiera para el logro de los objetivos y fines institucionales.

Artículo 31

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 31. De los Equipos de Coordinación de las Nacionalidades: - Cada Nacionalidad será autónoma en el número de integrantes de su equipo de coordinación, en la duración y vinculación de los mismos con la Alianza; los integrantes de los equipos pueden ser o no miembros asociados de Fundación Alianza Ceibo; la vinculación de integrantes de los equipos deberá ser comunicada al Directorio quien será la instancia de aprobación y evaluación de la gestión de los equipos.

Los Equipos de Coordinación serán responsables de la planificación, implementación y medición de impactos de los planes, programas y proyectos en las comunidades de su Nacionalidad con las que trabaja la Fundación.

Los planes, programas y proyectos que se planifiquen e implementen deben estar acordes a los fines sociales y objetivos de Fundación Alianza Ceibo detallados en el presente estatuto.

Artículo 32

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 32. De los Coordinadores de los Equipos de las Nacionalidades. - De existir la necesidad cada Equipo contará con un Coordinador que será el responsable directo de su planificación y gestión y mantendrá comunicación permanente con el Directorio para informar del avance de las actividades.

Artículo 33

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 33. Funciones y deberes de los Coordinadores de los Equipos de Coordinación de las Nacionalidades. - si alguna de las cuatro nacionalidades requiere contar con un coordinador para su equipo de coordinación, tendrá los siguientes deberes y funciones:

Organizar, supervisar, y dirigir los proyectos, actividades y programas planificados por el Equipo, socializados con la Asamblea General y aprobados por el Directorio de Fundación Alianza Ceibo;

Coordinar y ser el vínculo entre el Directorio y las organizaciones y comunidades de cada Nacionalidad para la realización de los planes, programas y proyectos de Fundación Alianza Ceibo, debiendo asegurar que haya comunicación y coordinación continua con las comunidades;

Comunicarse directamente con el Directorio y el Tesorero/a para aprobar costos y fondos para la realización de los planes, programas, proyectos y actividades autorizados por el Directorio;

Establecer vínculos institucionales con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, públicas o privadas, relacionadas o interesadas en la ejecución de programas, actividades o proyectos con Fundación Alianza Ceibo;

Los demás establecidos en este Estatuto o en los reglamentos debidamente aprobados.

Artículo 34

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 34. De los Integrantes de los Equipos de Coordinación de las Nacionalidades (Técnicos Comunitarios). - El número de integrantes de los equipos de las Nacionalidades se definirá según los requerimientos y necesidades de la misma. No será obligatorio que sus integrantes sean miembros asociados de Fundación Alianza Ceibo.

Artículo 35

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 35. Funciones y deberes de los Integrantes de los Equipos de Coordinación de las Nacionalidades (Técnicos Comunitarios).- Los integrantes de los equipos tendrán los siguientes deberes y funciones:

Desarrollar con total transparencia y honestidad las tareas a él/ella encomendadas.

Mantener la confidencialidad de la información y los datos proporcionados por la Fundación Alianza Ceibo para el desarrollo de los planes, proyectos, programas y/o actividades encomendadas.

Elaborar de manera conjunta con su equipo de Coordinación el plan de actividades de carácter anual para el cumplimiento de los objetivos de Fundación Alianza Ceibo. Estos planes serán socializados, acordados y unificados con los equipos de las otras nacionalidades para que Fundación Alianza Ceibo pueda contar con un Plan Anual Organizativo.

Participar de manera activa y propositiva de todas las reuniones, jornadas de trabajo para la planificación, evaluación o rendición de cuentas, asambleas a las que sea convocado/a por parte de su Coordinador, del Directorio o de la Asamblea General de Fundación Alianza Ceibo.

Organizar, supervisar, y dirigir los proyectos, actividades y programas designados para su Nacionalidad dentro de Fundación Alianza Ceibo.

Visitar a las comunidades con las que coordina Fundación Alianza Ceibo para socializar los diferentes programas y proyectos y coordinar la logística de las actividades a desarrollar.

Ser el vínculo entre Fundación Alianza Ceibo y las comunidades de su Nacionalidad y asegurar que su Nacionalidad participará en cada proyecto, actividad y programa de Fundación Alianza Ceibo.

Coordinar y ser el vínculo entre Fundación Alianza Ceibo y las comunidades de su Nacionalidad para la realización de los proyectos, actividades y programas designados a su Nacionalidad, y para asegurar que haya comunicación y coordinación continua con las comunidades;

Los demás establecidos en este Estatuto o en los reglamentos debidamente aprobados.

Artículo 48

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 48. De la Disolución. - Fundación Alianza Ceibo podrá ser disuelta y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. O por disposición motivada de autoridad competente.

La disolución por parte de la Asamblea podrá darse por:

No cumplir sus finalidades

Disminuir el número de miembros a menos de 5

Resolución de la Asamblea General con la aprobación de por lo menos 70% de sus miembros.

Por disposición de ley o de autoridad competente

En caso de disolución el patrimonio, bienes y valores de Fundación Alianza Ceibo serán entregados en calidad de donación a una organización social, de preferencia indígena que comparta similares fines y objetivos con la Fundación Alianza Ceibo y que será designada por la Asamblea General.

En caso de disolución, se informará a las autoridades respectivas, y se cumplirán las obligaciones y formalidades contempladas para el efecto en la normativa aplicable.

Artículo 49

El artículo reformado quedará de la siguiente manera:

Art. 49. Las Auditorías. - La Asamblea General, cuando lo considere necesario, podrá contratar una o más auditorías para revisar las cuentas y balances de Fundación Alianza Ceibo, así como vigilar el correcto uso de normas y procedimientos en la contabilidad y administración de la misma.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 13 de marzo de 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Dr. Jaime Piedra Maridueña, Coordinador General Jurídico, Delegado del Ministro del Ambiente.

[Nro. MDT-2016-0267](#)

Dr. Leonardo Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. Así mismo, el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización y coordinación;

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución, establece como uno de los objetivos de la política económica el impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 679, publicado en el Registro Oficial Nro. 661 de fecha 13 de enero de 1984, el Ministerio del Trabajo emitió el Reglamento de Condecoración al Mérito Laboral;

Que, el Ministerio del Trabajo tiene como misión ejercer la rectoría de las políticas laborales, fomentar la vinculación entre oferta y demanda laboral, proteger los derechos fundamentales de los trabajadores.

Que, el Doctor Miguel Márquez Vázquez, nació en Ecuador, el 23 de marzo de 1934, en la ciudad de Cuenca y fue durante toda su vida un impulsor de los derechos y la organización de los trabajadores consciente de que la labor científica y profesional es vital para el desarrollo de la clase obrera.

Que, el Doctor Miguel Márquez Vázquez, durante su fructífera vida, fue acreedor de distinciones de varias Sociedades Científicas en América Latina y, por sus méritos recibió numerosas condecoraciones y reconocimientos a su trabajo, entre los cuales destacan: la Orden "Carlos J. Finlay" del Consejo de Estado de la República de Cuba, en 1996; la Orden de Mérito del Gobierno del Ecuador, en 1998; Premios de la Academia de Ciencias de Cuba en 1997 y en el 2000; Consultor especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) desde 1997; Condecoración de Héroe de la Salud Pública del Ecuador en el 2002; Condecoración Santa Ana de los Cuatro Ríos en el 2004; Miembro Académico de Honor de la Academia de Ciencias de Cuba, 2005; Decano Honorario de las Universidades de Cuenca, en el Ecuador y de León, en Nicaragua; Doctor Honoris Causa de la Universidad de la República Oriental del Uruguay, título que le fue conferido en 2012; Profesor de Mérito del Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana; Profesor Honorario de la Universidad de Cuenca, Ecuador.

Que, es deber del Estado reconocer la labor de las y los trabajadores nacionales y extranjeras, quienes a través de su esfuerzo hayan contribuido trascendentalmente al fortalecimiento del sector laboral del país.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO
DE LA CONDECORACIÓN
"MIGUEL MÁRQUEZ VÁZQUEZ"

Art. 1.- La Condecoración "Miguel Márquez Vázquez", está destinada a reconocer y estimular a las y los ciudadanos nacionales o extranjeros, profesionales, empresarios y trabajadores en general, que hayan prestado servicios relevantes a favor del desarrollo y fortalecimiento del sector laboral del país, coadyuvando con su labor a lograr justicia social con dignidad.

Art. 2.- La Condecoración "Miguel Márquez Vázquez", será entregada como símbolo de esfuerzo, dedicación, perseverancia y entrega en beneficio del sector laboral del país, el 15 de noviembre de cada año en acto especial organizado por el Ministerio de trabajo en conmemoración de la lucha obrera del 15 de noviembre de 1992.

Este reconocimiento se otorgará por una sola ocasión y no será susceptible de acumulación.

Art. 3.- La Condecoración "Miguel Márquez Vázquez", estará representada por un diploma y una medalla que tendrán escrito en letras mayúsculas la leyenda "Miguel Márquez Vázquez". En dichos símbolos se representará el trabajo mediante un puño de fuerza en alto relieve, adicionalmente, se escribirá el nombre del beneficiario y la fecha de otorgamiento.

Art. 4.- La concesión de la Condecoración "Miguel Márquez Vázquez" corresponde al Ministerio del Trabajo, que por medio de las comisiones y/o mecanismos que defina la máxima autoridad analizará y motivará la entrega de la Condecoración a quienes concluya que han contribuido al desarrollo y fortalecimiento del sector laboral del país, del mejoramiento de la empresa privada y de la superación socioeconómica del Ecuador, tomando en cuenta su antigüedad, comportamiento, rendimiento, idoneidad y espontaneidad.

Art. 5.- Podrán recibir la Condecoración "Miguel Márquez Vázquez", las y los ciudadanos, nacionales o extranjeros que reunieran o hayan reunido uno o más de los siguientes requisitos:

Haber prestado servicios relevantes a las organizaciones laborales o empresariales del País;

Haber cumplido más de 20 años de labores, acreditando una conducta que hubiere propendido al fortalecimiento de las relaciones obrero - patronales, al crecimiento y estabilidad de las respectivas fuentes de trabajo y/o al bienestar de la colectividad;

Haber obtenido reconocimiento público por trabajos o estudios realizados que hubieran coadyuvado clara y categóricamente al afianzamiento de la paz social y/o al progreso y superación de una o más ramas de las actividades productivas.

Art. 6.- En casos excepcionales por motivos debidamente justificados, la Condecoración "Miguel Márquez Vázquez", podrá ser conferida a las y los ciudadanos con menos de 20 años de trabajo.

Art. 7.- El Ministerio del Trabajo, llevará el registro detallado de las condecoraciones otorgadas con las anotaciones correspondientes.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 679, publicado en el Registro Oficial Nro. 661 de fecha 13 de enero de 1984.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 11 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

[No. MDT-2017-0027](#)

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República consagra que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley;

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, para ingresar al servicio público se requiere cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento General;

Que, según lo determina el artículo 54 de la LOSEP el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el subsistema de selección de personal;

Que, el artículo 65 de la LOSEP señala que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;

Que, es necesario actualizar las disposiciones normativas actuales con el fin de volver el proceso selectivo más justo y transparente;

Que, el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 178 de su Reglamento General, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

REFORMAR LA NORMA TÉCNICA DEL
SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 6 por lo siguiente:

"Art. 6.- De los candidatos elegibles.- Para convocar a un concurso de méritos y oposición, es requisito previo que se agoten los postulantes en el registro de candidatos elegibles de la institución que cumplan con el perfil del puesto objeto del mismo.

Se denomina "candidato elegible" a la o el aspirante a ingresar a una institución del Estado que ha participado en un concurso de méritos y oposición y que superó las etapas de méritos y oposición. La elegibilidad durará dos años, contados desde la declaratoria del primer ganador del concurso.

El Ministerio del Trabajo, a través de su plataforma tecnológica, administrará el registro de candidatos elegibles, el cual se integrará con las y los aspirantes que cumplan con los requisitos de elegibilidad.

El registro de candidatos elegibles se conforma con las y los cinco (5) mejores postulantes que rindieron las pruebas técnicas y psicométricas y las entrevistas en un concurso de méritos y oposición, excluyendo a la o el ganador del mismo, siempre y cuando hubieren obtenido como mínimo setenta (70) puntos en el puntaje final.

Los aspirantes de los bancos de elegibles, conforme al orden de puntuación, serán declarados ganadores de un concurso, conforme lo dispuesto en la presente norma, cuando la o el servidor que originalmente ganó un concurso se desvincule por cualquier motivo del puesto dentro de sus dos (2) primeros años de servicio.

Las y los candidatas que formen parte del banco de elegibles de un puesto perteneciente a procesos habilitantes de asesoría y apoyo deberán ser llamados para llenar puestos similares dentro de la Función Ejecutiva, cuando no existan o se hayan agotado los bancos de elegibles propios del puesto similar; entendiéndose por puestos similares, aquellos que compartan el mismo grupo ocupacional, el perfil en las áreas de instrucción formal y experiencia, la pertenencia a un proceso habilitante o de asesoría y apoyo de acuerdo a las bases del concurso y preferentemente el mismo lugar de trabajo.

En caso de que la o el postulante elegible no acepte la designación para un puesto en el lugar de su domicilio será eliminado del banco de elegibles.

Sólo en caso de agotarse los bancos de elegibles propios de un puesto y de puestos similares en la Función Ejecutiva, las UATH institucionales podrán convocar a un nuevo concurso para esa partida.”

Art. 2.- En el artículo 13, sustitúyase el numeral 2.3 por lo siguiente:

“2.3. Que se hayan agotado los bancos de elegibles propios del puesto y de puestos similares; de contar con los mismos.”

Art. 3.- En el primer inciso del artículo 16, sustitúyase las palabras: “plazo que tendrá una duración mínimo de cuatro (4)” por: “término que tendrá una duración mínimo de cinco (5)”

Art. 4.- Sustitúyase el último inciso del artículo 31 por lo siguiente:

“En caso de existir un empate entre dos o más postulantes en el puntaje tentativo final (PTF), se aplicarán, de ser el caso, las acciones afirmativas determinadas en el literal a) del artículo 32 de la presente norma técnica y el mérito adicional correspondiente para conformar el puntaje final. En caso de no existir empates, al puntaje tentativo final de los participantes se sumará únicamente lo determinado por mérito adicional para obtener el puntaje final.”

Art. 5.- Sustitúyase el literal a) del artículo 32 por el siguiente: “

Participación de héroes, ex combatientes, persona retornada, y autodefinición étnica.- Tendrán un puntaje adicional conforme al siguiente detalle:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTUACIÓN EXTRA
Héroe o heroína	10% PTF
Ex combatiente	5% PTF
Persona retornada	2
Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio	2
Postulante local (excepto en capitales provinciales y provincia Insular de Galápagos)	2

En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas, deberá seleccionar máximo una (1). Para el cálculo referido en el presente inciso se aplicará la acción afirmativa que más favorezca al participante.

La acción afirmativa por autodefinición étnica se aplicará hasta que el porcentaje de este rubro en relación a la totalidad de la nómina de la institución, alcance el porcentaje de la autodefinición de la población total nacional, según el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos – INEC.

La acción afirmativa por ser persona retornada se aplicará cuando la o el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos acreditado por el ente rector en Movilidad Humana.

En el caso que la o el postulante resida en el mismo cantón en el que se encuentra el puesto, recibirá un puntaje adicional de acuerdo al cuadro constante en el presente literal. Esta acción afirmativa no aplicará cuando se trate de todas las capitales provinciales o de la provincia de Galápagos.”

Art. 6.- En el artículo 33 sustitúyase el literal c) por lo siguiente:

“c) Experiencia en la institución: En el caso de que el servidor público no se encuentre laborando en las instituciones de la Red Pública Integral de Salud como profesional de la salud y haya prestado servicios bajo cualquier modalidad de manera ininterrumpida por lo menos trece (13) meses en la misma institución pública que lleva el concurso, recibirá dos (2) puntos adicionales como mérito adicional. Asimismo, en caso de que el tiempo de permanencia en la misma institución bajo cualquier modalidad de manera ininterrumpida sea de cuatro (4) o más años, recibirá cuatro (4) puntos adicionales para un total de seis (6) puntos por concepto de mérito adicional.

Adicionalmente en el artículo 33 inclúyase el literal d):

Experiencia general específica: la UATH institucional reconocerá a la o el postulante un puntaje adicional cuando haya registrado en su “Hoja de vida” al momento de la postulación, una trayectoria profesional o laboral superior en un (1) año a la requerida, misma que tendrá relación con la especificidad de la experiencia establecida en la descripción del puesto. Por cada año adicional, se concederá un (1) punto hasta el máximo de tres (3) puntos. Se podrá tomar en cuenta la experiencia de prácticas preprofesionales y/o pasantías en el sector público o privado, siempre y cuando sea en el área relevante al puesto. Para otorgar este reconocimiento, no se considerarán los años de experiencia que ya fueron contabilizados en el cálculo de los literales b) y c).”

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 39 por lo siguiente:

“Art. 39.- Del procedimiento para uso de banco de elegibles.- En caso de que la o el ganador de un concurso se desvincule de la institución, el Tribunal de Méritos y Oposición de ese concurso se volverá a conformar para el efecto, declarará ganadora o ganador al mejor puntuado del banco de elegibles, previa notificación a la o el postulante en el que acepte esta opción.

Si la o el postulante no acepta la designación de ganadora o ganador para un puesto en el lugar de su domicilio o no responde a la notificación en el término de tres (3) días, quedará descalificado del banco de elegibles y se procederá de la misma forma con el siguiente, hasta terminar con el banco de elegibles. En caso de aceptar, dispondrá de tres (3) días para presentar la documentación de ingreso desde el momento en que aceptó el puesto.

Una vez agotado el banco de elegibles y si el puesto pertenece a un proceso habilitante de asesoría y apoyo, la UATH institucional deberá solicitar al Ministerio del Trabajo la provisión de un máximo de cinco (5) candidatos elegibles de puestos similares. Para el efecto, deberá seguirse el mismo procedimiento determinado en el inciso anterior, de acuerdo al orden del listado entregado. Cuando la o el postulante acepte la designación y se posesione del puesto la UATH institucional deberá notificar al Ministerio del Trabajo de las y los postulantes que no fueron considerados para que sean restituidos en la base de elegibles. En caso de agotarse los elegibles en puestos similares al solicitado por la UATH institucional o en caso de no existir elegibles de puestos similares, el Ministerio del Trabajo entregará dentro del término de 3 días, una certificación que determine que no existen candidatos elegibles en puestos similares.”

Art. 8.- En la Disposición General Quinta sustitúyase las palabras: “cuatro (4)” por: “seis (6)”.

Art. 9.- Inclúyase como Disposición General Décima Segunda la siguiente:

“El mérito adicional determinado en los literales b) y c) del artículo 33 así como el previsto en la Disposición General Quinta de esta Norma, se computará en la fase de mérito de tal manera que los postulantes cuenten con dicha puntuación adicional antes de las pruebas técnicas y psicométricas”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Aquellos concursos que ya han sido difundidos de acuerdo al artículo 16 de la Norma Técnica de Selección de Personal, aplicarán la norma técnica sin las disposiciones contenidas en la presente reforma.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 de febrero de 2017.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

Nro. 2015-077

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el numeral 8.2 de la cláusula octava del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que: "La administración del convenio por parte de la Secretaría estará a cargo del delegado que la máxima autoridad determine"; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a permanente del señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para la administración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Jaime Medina Sotomayor, Subsecretario de Investigación Científica, como delegado permanente del señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para la administración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- El doctor Jaime Medina Sotomayor será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al doctor Jaime Medina Sotomayor, Subsecretario de Investigación Científica, así como al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2015.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 23 de marzo de 2017.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-162

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "... 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir";

Que la Ley Orgánica de Educación, Superior en su artículo 182, señala: "...la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior... ". Así mismo, los literales "b" y "g" del artículo 183 del mismo cuerpo legal, indica entre las funciones de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: "... b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia...", y, "...g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas ...";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 en su Objetivo Estratégico 4 establece "Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía". Así mismo en el numeral 6, literal "c" de este objetivo, indica "... 4.6 Promover la interacción recíproca entre la educación, al sector productivo y la investigación científica y tecnológica, para la transformación de la matriz productiva y la satisfacción de necesidades" y "...c) Promover la transferencia, el desarrollo y la innovación tecnológica, a fin de impulsar la producción nacional de calidad y alto valor agregado, con énfasis en los sectores prioritizados";

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas reza: "... Prohibición de donaciones. Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones a asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto a personas naturales, organismos o a personas jurídicas de derecho privado con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República....";

Que el Decreto Ejecutivo 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 329 de fecha 26 de noviembre del 2010, por el cual se expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala en su artículo 1: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad..". Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias."

Que la Resolución No. 001-CSCTH-2014 de 18 de julio de 2014, mediante la cual se expiden los criterios y orientaciones generales para proceder con la transferencia directa a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado para la ejecución del proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad "I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica" para financiar el desarrollo de proyectos y programas de investigación científica e innovación; las cuales deberán ser observadas exclusivamente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que Con Acuerdo No. 2014-147, René Ramírez Gallegos, Secretario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió las Bases para Regular la Convocatoria de Proyectos Innovadores en el marco del Programa Banco de Ideas;

Que Con Acuerdo No. 2015-010, el señor Secretario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se expidieron las bases para la Acreditación de los Espacios de Innovación;

Que realizar actividades de innovación conlleva a la solución de problemas y desarrollo del sector productivo, por lo tanto, el Gobierno del Ecuador ha determinado sectores estratégicos para el cambio de la matriz productiva que permitirá al país pasar de un modelo primario exportador a ser un productor de bienes con valor agregado; y;

Que para crear un sistema de innovación enfocado al desarrollo productivo, es necesaria la sinergia de los agentes públicos y privados para el cambio económico y social en largo plazo, en tal virtud, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación busca definir los mecanismos de articulación entre los actores del ecosistema de innovación para incentivar el desarrollo de actividades conjuntas en este ámbito, fomentando al desarrollo socioeconómico del país.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Expedir el Reglamento para el
Acompañamiento Integral de Proyectos,
Administración y Ejecución de Capital Semilla

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normativa necesaria para realizar la entrega de capital semilla a proyectos innovadores del Programa Banco de Ideas, previamente adjudicados. Así como establecer mecanismos de seguimiento y control de la ejecución de los proyectos y utilización de los recursos.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplicará a los proyectos adjudicados con capital semilla pertenecientes al Programa Banco de Ideas, así como a los agentes de innovación acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Definiciones.- Para los efectos del presente Reglamento, se contemplarán las siguientes definiciones:

Acreditación de Agentes de Innovación.- Proceso en el cual se certifica que una persona o entidad cumple con los requisitos mínimos y condiciones necesarias para brindar servicios de calidad en el acompañamiento y seguimiento de los proyectos innovadores financiados a través de los programas de esta Secretaría.

Capital Semilla.- Inversión de recursos en la fase temprana de un proyecto, desde su concepción hasta el desarrollo de un proyecto innovador.

Emprendedor.- Son personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades de inversión y flujo de fondos, montan y coordinan nuevas combinaciones de recursos (función de producción), para extraer los mejores beneficios de sus innovaciones en un medio incierto.

2.3. Agentes de Innovación.- Son aquellos que tienen la capacidad y experiencia comprobada en la provisión de servicios de acompañamiento integral para el desarrollo de proyectos innovadores. Estos espacios pueden ser de origen público o privado.

Plan de Negocio.- Es el instrumento técnico utilizado para evaluar la viabilidad técnica y económica del proyecto de un emprendedor. Describe el negocio, los productos y/o servicios ofrecidos, el proceso de producción, el grado de diferenciación y/o innovación del producto/servicio, los proveedores, el análisis del entorno empresarial, el análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas; análisis del consumidor, análisis de la competencia, análisis del mercado, plan de comercialización, la organización y el gerenciamiento, los requerimientos de fondos, requerimientos técnico, la localización del emprendimiento, su impacto medioambiental y social, la experiencia del equipo emprendedor, el plan de negocio. Esta última variable toma en consideración la situación actual del proyecto y la situación deseada considerando los recursos requeridos en el plan de inversión y su impacto en los ingresos.

Programa Banco de Ideas.- El Programa Banco de Ideas, en adelante Banco de Ideas, es un instrumento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, implementado a través de una plataforma virtual, cuyo objetivo es articular proyectos con potencial innovador, orientados a resolver necesidades y demandas de la sociedad y el sector productivo, a fin de facilitar su implementación.

Servicio de Acompañamiento Integral.- Consiste en los servicios que brindarán los agentes de innovación acreditados, dirigidos a llevar el proyecto innovador adjudicado a la construcción de un producto mínimo viable, su validación comercial (testeo), diseño de modelo de negocio, así como servicios adicionales detallados en el Acuerdo No. 2015-010, expedido por la Secretaría.

TÍTULO II DE LOS ACTORES DEL PROYECTO ENTREGA DE CAPITAL SEMILLA

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 4.- Atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- La Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del marco del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

Entregar capital semilla, acorde a la disponibilidad presupuestaria y en cumplimiento de la normativa financiera pertinente, a los agentes de innovación previamente acreditados, para que brinden el servicio de acompañamiento integral a proyectos innovadores, a fin de que administren y ejecuten el capital semilla en estos proyectos;

Realizar el seguimiento y control de la ejecución del capital semilla otorgado, así como evaluar a los agentes de innovación en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por estos;

Realizar inspecciones al agente de innovación acreditado con el objeto de verificar el cumplimiento del plan de negocio aprobado;

Solicitar documentación técnica y financiera con el objeto de realizar el seguimiento respectivo:

Entregar los formatos necesarios para la ejecución de los proyectos;

Aprobar la solicitud así como los informes efectuados por los agentes de innovación; y,

Retribuir al agente de innovación mediante un incentivo económico por el acompañamiento brindado a cada proyecto.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá validar y verificar la documentación de soporte para el desarrollo de los proyectos presentados por los agentes de innovación y/o innovadores, respecto a los rubros establecidos en el plan de negocio, incluso realizando estudios de mercado, o ejecutando cualquier otra acción que facilite esta verificación.

Artículo 5.- Responsabilidad por daños a terceros.- La

Secretaría no será responsable contractual ni extracontractualmente por los daños y/o perjuicios que se deriven de la intervención de los agentes de innovación en el proceso de acompañamiento integral a los proyectos.

La Secretaría no adquiere relación laboral ni de dependencia, respecto al personal que trabaje o participe en la ejecución de los proyectos adjudicados.

CAPÍTULO II DE LOS AGENTES DE INNOVACIÓN

Artículo 6.- Obligaciones y Actividades de los Agentes de Innovación.- Los agentes de innovación, dentro del marco del presente Reglamento, brindarán servicios de acompañamiento integral a los proyectos asignados por la Secretaría. En este sentido, conforme a su acreditación, tendrán las siguientes obligaciones y deberán desarrollar las actividades que a continuación se detallan:

Presentar la documentación que sea necesaria para la ejecución de los proyectos;

Brindar información, asesoramiento y orientación al personal del proyecto, para la presentación conjunta con el emprendedor del plan de negocio, que será requisito previo para la asignación de capital semilla;

Velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del programa Banco de Ideas y en la entrega de capital semilla;

Informar oportunamente a la Secretaría sobre las novedades u observaciones que se presenten en el desarrollo del proyecto;

Recibir, administrar y ejecutar el capital semilla para dar cumplimiento a lo estipulado en el plan de inversión e implementación presentado y aprobado para el efecto. El agente de innovación podrá delegar la ejecución del capital semilla al emprendedor/a siempre que exista el seguimiento apropiado y dicho particular se haya previsto en el plan de negocio y en el acta de entrega recepción;

Elaborar informes de evaluación y seguimiento;

Presentar en el plazo conferido por la Secretaría la documentación técnica y financiera de los proyectos adjudicados;

Guardar absoluta confidencialidad de la información que conozca en virtud del Programa Banco de Ideas;

Garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia en la adquisición de bienes y contratación de servicios en virtud de la ejecución del proyecto;

Utilizar el logotipo de la Secretaría en publicaciones y socializaciones que se realice, previo el conocimiento de la misma;

Colaborar en cualquier momento con la Secretaría en talleres y socializaciones que ésta requiera;

Transferir al Emprendedor mediante un acta entrega recepción los bienes adquiridos en virtud del proyecto, una vez culminado el mismo de ser el caso;

Someterse y cumplir con cualquier otra obligación que se desprenda de los instrumentos expedidos para el Programa Banco de Ideas; y,

El agente de innovación deberá remitir un cronograma de ejecución del plan de negocio, respetando el plan de negocio tal como fuese aprobado. Este cronograma deberá incluir la presentación de informes de ejecución por parte del espacio de innovación. Estos informes deberán tener una frecuencia bimensual como mínima incluyendo un informe de cierre al final del proyecto.

CAPÍTULO III DE LOS EMPRENDEDORES Y EMPRENDEDORAS

Artículo 7.- Obligaciones y Actividades de los Emprendedores y Emprendedoras.- Los emprendedores y emprendedoras tendrán las siguientes obligaciones y actividades

Realizar conjuntamente con el agente de innovación todos los actos necesarios para llevar adelante las acciones comprometidas en el plan de negocio, siendo partícipes y en mutuo acuerdo responsables del desarrollo del proyecto acorde al Programa Banco de Ideas, sin que pueda actuar en ningún caso en representación o por mandato de la Secretaría;

Desarrollar conjuntamente con el agente de innovación el plan de negocio, para que la Secretaría evalúe la factibilidad de asignación de capital semilla, en el desarrollo del proyecto;

Asumir de forma única y exclusiva la total responsabilidad sobre las acciones u omisiones que contraiga con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, bienes y/u obras, adquisiciones, y/o cualquier otra, sin excepción alguna, vinculadas directa o indirectamente con las acciones comprometidas en el plan de negocio;

Cumplir con los planes de implementación e inversión y sus reformas;

Velar por el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas con el agente de innovación;

Informar a la Secretaría novedades y observaciones que se presenten en el desarrollo del proyecto;

Designar un representante del proyecto en el caso de que varias personas conformen el mismo. El representante tendrá la facultad de suscribir, elaborar y presentar los documentos necesarios para la ejecución del proyecto;

Realizar una declaración juramentada de no haber recibido, recursos públicos de cualquier institución del Estado con el mismo fin y objeto que el de capital semilla en virtud del Programa Banco de Ideas, así como de no tener impedimento legal para contratar con el Estado;

Asumir los impuestos generados por la adquisición de bienes o servicios por la ejecución del proyecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Acuerdo;

Utilizar los logotipos de la Secretaría y Banco de Ideas en publicaciones y socializaciones que se realice del proyecto, previo el conocimiento de la misma;

Colaborar en cualquier momento con la Secretaría en talleres y socializaciones que esta requiera;

Invertir en proyectos del Programa Banco de Ideas, con al menos el 5% de sus utilidades anuales hasta cubrir el monto total recibido en concepto de capital semilla, libre de intereses. Este aporte será obligatorio para aquellos proyectos que tengan éxito posterior al segundo año de utilidades positivas del mismo; y,

Cumplir con cualquier otra obligación que se desprenda de los instrumentos expedidos del Programa Banco de Ideas.

Adicionalmente a las obligaciones detalladas en líneas anteriores y una vez de que esta institución disponga la resolución de finiquito del proyecto, los emprendedores, con el propósito de retribuir a la sociedad por los beneficios obtenidos a través del Programa Banco de Ideas, deberán servir como mentores. De esta manera, compartirán su experiencia y aprendizaje con futuros emprendedores, por lo que estarán obligados, durante un año, contados desde la fecha de resolución, a realizar tutorías a futuros emprendedores, Para lo cual, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se encargará de asignar las tutorías a los emprendedores que se haya resuelto el finiquito del proyecto, las mismas que consistirán en cuatro horas de tutorías mensuales, durante doce meses, de acuerdo al área de desarrollo del proyecto resuelto.

Artículo 8.- Responsabilidad del Emprendedor.- La sola participación en el programa implica el conocimiento y la aceptación plena por parte del Emprendedor y su equipo de todo lo previsto en el presente reglamento y demás normativa aplicable al programa, así como al reconocimiento de su responsabilidad respecto de:

La veracidad de toda la información consignada, sus características financieras, societarias y fiscales; y,

La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

Artículo 8.1.- Sanciones por incumplimiento publicitario.- una vez comprobado el incumplimiento sobre al uso de logotipo de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación y del programa Banco de Ideas en las actividades públicas del proyecto, se procederá a realizar hasta dos llamados de atención que tendrán carácter acumulable; el primer llamado de atención será de carácter escrito, el segundo se realizará con la imposición de una multa correspondiente al 1% del monto total del proyecto; si estos llamados de atención se acumularan, se procederá a realizar la terminación unilateral del proyecto.

TÍTULO III CAPITAL SEMILLA

CAPÍTULO I ADJUDICACIÓN Y DESEMBOLSO

Artículo 9.- Adjudicación.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá entregar subvenciones por concepto de capital semilla, en el marco del Programa Banco de Ideas; acreditación de agentes de innovación y adjudicación de capital semilla para el acompañamiento integral de dichos proyectos.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ejecutará el proceso de selección de proyectos innovadores acorde a los principios de equidad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad y transparencia.

Los emprendedores/as serán los únicos adjudicatarios de los beneficios contemplados en el programa Banco de Ideas.

Artículo 10.- Convenio.- Una vez definido que agente de innovación se van a encargar de los proyectos y previo a la entrega para la administración, acompañamiento integral y ejecución de proyectos, se procederá a suscribir un convenio entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el espacio de innovación acreditado y el emprendedor, mismo que deberá contener el monto de financiamiento destinado al proyecto.

Artículo 11.- Documentos habilitantes para el desembolso.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, previo a realizar el desembolso de capital semilla al agente de innovación, solicitará los siguientes documentos:

Plan de implementación y el flujo de fondos para el acompañamiento y desarrollo del proyecto asignado, aprobado por la Secretaría. A su vez, pasará a formar parte integral del Plan de Negocio, de conformidad a lo dispuesto en el número 19 del punto 5.2.3. de la Fase II sobre la evaluación: del tratamiento de los proyectos innovadores en fase de gestación, prototipo o menos de un año de comercialización, del artículo 1 de las Bases para Regular la Convocatoria de Proyectos Innovadores en el Marco del Programa Banco de Ideas;

Convenio (Secretaría, Espacio de Innovación, Emprendedor);

Declaración Juramentada de no haber recibido, recursos públicos de cualquier institución del Estado con el mismo fin y objeto que el de capital semilla en virtud del Programa Banco de Ideas, así como de no tener impedimento legal para contratar con el Estado;

Entrega de garantía; y,

Certificado bancario vigente del espacio de innovación.

La presentación, recepción y evaluación del plan de implementación e inversión no genera de por sí derecho alguno a favor del Emprendedor.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá excluir a los agentes de innovación y/o proyectos que no cumplan con los parámetros solicitados o no entreguen la documentación, garantía y/o sustentos necesarios en el término que establezca la Secretaría. Este hecho no dará lugar a reparación o indemnización alguna, ni para los espacios de innovación ni a los emprendedores.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá la facultad de asignar más de un proyecto a los agentes de innovación, conforme a la situación geográfica, especialidad y capacidad operativa de éstos.

Artículo 12.- Desembolso del capital semilla.- El desembolso del capital semilla se realizará en un solo pago, por el monto aprobado en el plan de implementación e inversión presentado por el agente de innovación y con el consentimiento del emprendedor.

Los recursos serán transferidos a la cuenta bancaria que el agente de innovación haya proporcionado para el efecto.

El desembolso de recursos por concepto de capital semilla, así como la realización de otras actividades de monitoreo, seguimiento y control, en la ejecución de emprendimientos innovadores, dentro el marco del presente reglamento, la realizará la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL CAPITAL SEMILLA

Artículo 13.- Pago del servicio de acompañamiento Integral.- El pago por el servicio de acompañamiento integral será de cuatrocientos dólares mensuales por proyecto, con un plazo máximo de doce meses, o hasta que se ejecute el proyecto.

Artículo 14.- Otras fuentes de financiamiento.- En el caso de que existan otras fuentes de financiamiento para el desarrollo de los proyectos seleccionados para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dicha fuente deberá constar en el plan de negocio, o en sus respectivas reformas, reportando el monto y el destino de los recursos; debiendo, además, indicarse la procedencia y origen de estos fondos, para lo cual el agente de innovación o el Emprendedor presentará la documentación que respalde lo indicado.

Artículo 15.- Gastos no admisibles.- El Capital Semilla podrá ser ejecutado exclusivamente para el desarrollo de los proyectos asignados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que no se admitirán los siguientes gastos:

Aquellos que no estén cubiertos por el proyecto;

Aquellos que no se adquieran de acuerdo con el plan de negocio;

Los pagos realizados antes de la fecha de la adjudicación;

Los pagos efectuados, por concepto de gastos incurridos después de la fecha de cierre del proyecto, salvo que se convenga lo contrario con la Secretaría;

En ningún caso serán elegible gastos recurrentes como facturas de servicios de luz, gas, teléfono. Tampoco serán elegibles propiedades inmuebles y automotores;

En el caso de consultorías técnicas especializadas las mismas deberán ser realizadas por universidades acreditadas en la SENESCYT, sin excepción. Los gastos de publicidad e insumos no podrán superar, en ninguno de los casos, a 40% del plan de negocio;

En el caso de adquisiciones de software las mismas deben limitarse al desarrollo y compra de software libre, salvo que se presenten las debidas justificaciones técnicas. Los mismos deberán contar con la posibilidad de abrir el uso de los datos generados por media de una Interfaz de Programación de Aplicaciones (API par sus siglas en ingles); y,

No se reconocerán bajo ningún concepto el pago de impuestos. Los mismos correrán por cuenta y orden del emprendedor.

Artículo 16.- Bienes, servicios y actividades financiables.- El listado de bienes, servicios y actividades en las que los emprendedores pueden invertir para el desarrollo de sus proyectos serán detallados en el plan de negocio que será presentado a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Las facturas que se generen en la ejecución del proyecto, deberán ser expedidas a nombre de los emprendedores/as de ser el caso.

Artículo 17.- Excepciones.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá autorizar la utilización de los recursos asignados a rubros distintos a los aprobados inicialmente en el plan de negocio, siempre y cuando el agente de innovación solicite de manera previa y formal la autorización de dicho cambio y presente la justificación mediante los informes técnicos y financieros correspondientes, hecho que deberá ser aprobado por la Secretaría.

Adicionalmente, la Secretaría podrá considerar la exención del pago de impuestos por parte del Emprendedor, asumiéndolos dentro del Capital Semilla entregado en el caso de que se demuestre la incapacidad por parte del Emprendedor para afrontar dicha erogación. Para lo cual, esta institución analizará cada caso en particular, en virtud del nivel socio-económico de los interesados en beneficiarse de los programas que desarrolla esta Secretaría, y, además, elaborará los informes correspondientes, previo a la determinación que considere, según sea el caso.

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 18.- Petición de información y visitas aleatorias.- Los agentes de innovación deberán disponer de la información técnica y financiera de los proyectos asignados por la Secretaría, archivados por expedientes, del que conservarán un archivo físico y digital por proyecto. La documentación solicitada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberá ser presentada en el término máximo de siete (7) días, contados desde la fecha de la solicitud.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, además, tendrá la facultad de realizar visitas técnicas de manera aleatoria cuando lo considere pertinente con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento del agente, cumplimiento del servicio de acompañamiento integral y desarrollo de los proyectos.

La Secretaría elaborará informes técnicos basados en las visitas que realice y en el control de las actividades, mismos que servirán de sustento para ratificar la acreditación del agente de innovación.

Artículo 19.- Evaluaciones técnicas y financieras.- Las evaluaciones técnicas y financieras tienen como objeto verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos tanto por el emprendedor como por los agentes de innovación. Dichos informes deberán ser presentados por los agentes de innovación a la Secretaría en un plazo no mayor a siete días (7) hábiles a partir de la solicitud de los mismos. Este proceso se repetirá hasta que se cumpla el plan de implementación e inversión aprobado por la Secretaría.

Adicionalmente la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reforzar la evaluación de los informes "in situ" con un equipo técnico designado para el efecto, mismo que validará los informes técnicos y financieros pertinentes.

Artículo 20.- Cruce de saldos entre proyectos.- La Secretaría no aceptará el cruce de saldos entre proyectos que se encuentren asignados a los agentes de innovación. La información financiera será llevada por cada uno de éstos y en ningún caso se aceptará cruce de cuentas.

Artículo 21.- Seguimiento y control ex post- La Secretaría dará seguimiento anual a los proyectos una vez finalizado el período de Incubación para lo cual el técnico designado deberá solicitar al emprendedor la siguiente información:

Desarrollo de nuevos productos;

Capital de la empresa;

Ventas anuales;

Número de empleados/trabajadores; y,

Logros alcanzados (premios, internacionalización, financiamiento privado, etc.).

La información antes detallada se respaldará, con el estado de pérdidas y ganancias de la empresa y la última declaración del impuesto a la renta, en el caso de que la Secretaría lo solicite.

CAPÍTULO IV CIERRE DEL PROCESO DE DESEMBOLSO Y

EJECUCIÓN DEL CAPITAL SEMILLA

Artículo 21.- Informes finales.- El informe final deberá ser presentado por parte del agente de innovación de conformidad con los formatos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro de treinta días (30) a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato para el desarrollo del proyecto. En el caso de que el agente de innovación haya brindado sus servicios a varios proyectos, se realizarán informes individuales de los mismos.

En el caso de terminación anticipada por acuerdo de las partes, el agente de innovación, conjuntamente con el emprendedor, presentarán su informe final con la solicitud que realicen a la Secretaría para el efecto y la debida justificación de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano, o la renuncia debidamente justificada a la ejecución del proyecto.

Para la terminación unilateral anticipada del proyecto, el informe final será realizado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de sus órganos correspondientes, en el mismo que deberá constar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el plan de implementación e inversión aprobado.

Artículo 22.- Liquidación económica.- Adjunto al informe final presentado por el agente de innovación se deberá presentar la liquidación financiera, en la cual se hará constar, de existir, los saldos existentes para el respectivo reembolso a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dicha liquidación deberá contener al menos lo siguiente:

El establecimiento de diferencias de fondos resultantes a favor de la Secretaría, en caso de haberlos; y,

La vigencia de cualquier tipo de garantía que se haya generado para asegurar la ejecución del proyecto.

Para los casos de terminación unilateral anticipada del proyecto y de terminación anticipada por acuerdo de las partes, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, realizará la liquidación económica del proyecto con el fin de determinar los valores que se deberán restituir a la Secretaría. Los bienes que se hayan adquirido con el Capital Semilla para el desarrollo de los proyectos deberán ser restituidos a la Secretaría con su debido inventario y factura de la compra realizada.

Artículo 23.- Evaluaciones técnicas y financieras finales.- Una vez presentados los informes finales por parte del agente de innovación a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el equipo técnico designado para el efecto procederá a validar las evaluaciones técnicas y financieras finales en un término de treinta días (30), las cuales servirán de base para la realización del informe de cierre, elaborado por el agente de innovación.

Artículo 24.- Resolución de finiquito del Proyecto.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Subsecretaría de innovación y Transferencia Tecnológica, elaborará la resolución de finiquito del proyecto para lo cual se deberá remitir los siguientes documentos:

Informes finales y liquidaciones económicas finales;

Evaluaciones técnicas y financieras finales validadas, respectivamente según el caso;

Informe de cierre del proyecto; y,

Acta del Comité de Selección y Adjudicación del Programa Banco de Ideas que resuelva la terminación del proyecto.

La resolución de finiquito de los proyectos, contendrá el detalle de valores que, de existir, deben ser restituidos a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la expresión clara de las obligaciones que quedarán pendientes entre las partes.

De no existir ninguna obligación o valor pendiente, la mencionada resolución expresará la finalización del proyecto.

CAPÍTULO V SUSPENSIÓN ENTREGA CAPITAL SEMILLA

Artículo 25.- Suspensión de los desembolsos.- Serán causales para suspender los desembolsos por concepto de Capital Semilla:

El incumplimiento no justificado de una o más actividades constantes en el plan de negocio;

La falta de presentación de los informes técnicos y financieros;

La utilización del capital semilla en un objeto distinto al detallado en el plan de negocio;

La no justificación de la utilización de los recursos asignados al proyecto por más de quince (15) días hábiles;

El incumplimiento de una de las partes (Agentes de Innovación, Emprendedor) a sus obligaciones;

La documentación presentada por el agente de innovación no cumple con los formatos entregados por la Secretaría;

Resistencia en brindar a la Secretaría información y/o falta de exhibición de documentación;

El desarrollo del proyecto difiere sustancialmente de la información detallada en el plan de negocio;

Si se detectaren anomalías en los procesos de adquisición a ejecutarse para el desarrollo de los proyectos; y,

Acuerdo de las partes de terminar anticipadamente el proyecto, debidamente justificado por fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 26.- De la terminación unilateral.- Se realizará la terminación unilateral anticipada de los proyectos adjudicados del Programa Banco de Ideas, siempre que se verifique a través del seguimiento y control del plan de implementación e inversión, el incumplimiento de las actividades aprobadas en este, así como de las obligaciones que tienen los actores en toda la normativa emitida para el Proyecto Banco de Ideas.

Previo a la declaratoria de terminación unilateral anticipada, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a naves de sus órganos competentes, notificará sobre dicho incumplimiento al espacio de innovación acreditado y al emprendedor, en la cual se concederá un plazo de hasta quince (15) días con el fin de realizar los correctivos pertinentes para la debida ejecución del proyecto.

En el caso de que no se realicen los correctivos dentro del plazo establecido, se pondrá en conocimiento del Comité de Selección y Adjudicación del Banco de Ideas a través del informe final y el informe de la liquidación económica, de esta manera, el Comité podrá disponer la terminación unilateral del proyecto, así como el inicio de los trámites administrativos, jurídicos y económicos correspondientes, y; la ejecución de la garantía entregada por el espacio de innovación.

El agente de innovación será responsable por acciones u omisiones cometidas, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se deriven de las mismas y que causen perjuicio al Estado ecuatoriano.

Artículo 27.- De la terminación por acuerdo de las partes.- Se realizará la terminación anticipada por acuerdo de las partes de los proyectos adjudicados del Programa Banco de Ideas, siempre que se verifique la incapacidad para continuar con el desarrollo del proyecto por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano, o por renuncia debidamente justificada a la ejecución del proyecto.

Las actividades del plan de implementación e inversión aprobadas deben haberse cumplido hasta la fecha de la solicitud de terminación, para que el capital entregado sea considerado como capital de riesgo y no se ejecute la garantía entregada por el agente de innovación.

Se receptorá la solicitud para la terminación anticipada por acuerdo de las partes, el informe final del proyecto y el informe de la liquidación económica, con lo que se convocará al Comité de Selección y Adjudicación del Programa Banco de Ideas para que apruebe la terminación anticipada por mutuo acuerdo de las partes y disponga el inicio de las acciones administrativas, jurídicas y económicas pertinentes para realizar el finiquito del proyecto.

TÍTULO IV GARANTÍAS

Artículo 28.- De las garantías relativas a la entrega de Capital Semilla.- La Secretaría, para asegurar el fi el cumplimiento de las obligaciones, así como el buen uso del capital semilla destinado al desarrollo del proyecto asignado al agente de innovación de carácter privado, solicitará la presentación de las garantías bajo cualquiera de las siguientes formas, a favor de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, sin importar el monto de los proyectos y previo al desembolso de capital semilla:

Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;

Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente;

Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor;

Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato; y,

Garantías prendarias.

Las garantías deberán mantenerse vigentes durante el plaza de duración instrumento jurídico por el cual se entrega el financiamiento. Éstas deberán ser rendidas con anterioridad y por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total entregado par parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 29.- Ejecución de garantías.- Las garantías serán ejecutadas por la Secretaría, cuando se haya declarado la terminación unilateral anticipada del proyecto por parte del Comité de Selección y Adjudicación del Programa Banco de Ideas.

La ejecución de las garantías se efectuará sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar contra la institución beneficiaria.

Las garantías otorgadas par bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

TÍTULO V PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PROYECTOS

Artículo 30.- Titularidad y beneficios económicos.- Los derechos de propiedad intelectual y los beneficios derivados de la explotación económica, que se generen en virtud de los proyectos financiados por la Secretaría en el marco del Programa Banco de Ideas, pertenecen en su totalidad a los emprendedores de los proyectos.

En el caso de existir inversionistas externos, se aplicará lo dispuesto en el párrafo precedente, a favor de los emprendedores, en relación al capital semilla que recibieron por parte de la Secretaría.

El derecho contemplado en los incisos anteriores, a favor de los emprendedores de los proyectos financiados por la Secretaría en el marco del Programa Banco de Ideas, tiene el carácter de irrenunciable e inalienable.

Artículo 31.- Licencias.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva el derecho de disponer que se otorguen, licencias gratuitas, intransferibles y no exclusivas, preferentemente para uso no comercial de las tecnologías desarrolladas en el proyecto, a favor de empresas públicas, institutos públicos de investigación, centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores.

Artículo 32.- Precio preferente.- Siempre que los emprendedores de los proyectos financiados por la Secretaría en el marco del Programa Banco de Ideas, oferten productos o servicios a las instituciones del sector público, deberán otorgar un precio preferencial acordado entre las partes.

TÍTULO VI DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 33.- En caso de diferencias en la interpretación de términos, estas se solucionarán mediante el diálogo; de persistir las diferencias podrán someterse a procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como la normativa que rija a dicho centro. De persistir el conflicto, deberá suscribirse la correspondiente acta de imposibilidad de mediación, y la controversia se ventilará ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha a través de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto a la normativa legal vigente, así como a la expedida por la Secretaría para el efecto.

Segunda.- La Secretaría remitirá los modelos de informes y otra documentación de aplicación obligatoria.

Tercera.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Innovación y Trasferencia de Tecnología.

Cuarta.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la notificación del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.- Deróguese el Acuerdo No. 2015-066 de fecha 12 de mayo de 2015 expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de

Asesoría Jurídica, f.) Ilegible.- 23 de marzo del 2017.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-183-A

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...);

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber

de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo (...)”;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que el artículo 183, literales b) y f), ibídem, señalan entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “(...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”; y (...) f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reformó el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la “Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, por “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2012-029 de fecha 03 de abril de 2012 se emitió la Política Pública para el Fomento del Talento Humano, que en su primer objetivo determina: “Institucionalizar la excelencia académica como criterio principal de asignación de recursos públicos para el fomento del talento humano”; siendo uno de los criterios específicos, el privilegiar el acceso a centros educativos de excelencia dentro y fuera del país;

Que mediante Acuerdo Nro. 2011-066, de 29 de septiembre de 2011, se expide el “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR”, publicado en el Registro Oficial Nro. 575, de 14 de noviembre de 2011;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-029 de fecha 28 de febrero de 2014 se expide el “REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 15 de mayo de 2014;

Que mediante Acuerdo Nro. 2015-160, de 21 de octubre de 2015 se expide el REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, publicado en el Registro Oficial Nro. 680, de 29 de enero de 2016; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SFDC- 2016-0014M, de 17 de octubre de 2016, el Ing. José Ernesto Nieto Carrillo, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, solicita se realicen reformas al “Reglamento de Becas y Ayudas Económicas”, al “Reglamento para el Financiamiento de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, y al “Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior”, para lo cual adjunta el Informe Técnico Nro. DDPPFCSFC- 2016-0119A, de 14 de octubre de 2016 en el cual se sustenta la necesidad de realizar dichas reformas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL “REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS”

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del numeral 10 del artículo 73 “De las obligaciones de los/as becarios/as”, por el siguiente:

10. “Remitir en idioma español o inglés, la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación del programa académico o estancias de investigación.

En caso de que la mencionada documentación se encuentre en un idioma distinto a los descritos en el párrafo anterior, esta deberá ser remitida en idioma español, con traducciones debidamente certificadas;”

Artículo 2.- Incorpórese como cuarto párrafo en el artículo 75 “Del período de compensación”, el siguiente texto:

“Las bases de postulación de los programas de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrán definir otras actividades de compensación, a más de las descritas en el presente Reglamento.”

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 77 "Renuncia", por el siguiente:

"Artículo 77.- Renuncia.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas previo informe del área responsable del Instituto de Fomento al Talento Humano aceptará la renuncia de un/a becario/a cuando se hubieran realizado desembolsos, en los siguientes casos:

Cuando la renuncia es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivada; y,

Cuando se produzca cambio de programa de becas, siempre y cuando el/la becario/a continúe dentro del mismo programa de estudios.

El Instituto de Fomento al Talento Humano, previo informe, aceptará la renuncia de un/a becario/a, en los casos antes nombrados; siempre y cuando no se hubiere realizado desembolso alguno.

Cuando el/la becario/a renuncie por alguna de las causales determinadas en el presente artículo, se procederá con la terminación por mutuo acuerdo de las partes.

Cuando el/la becario/a renuncie, sin enmarcar su solicitud dentro de las causales descritas en el presente artículo, se procederá con la terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones. El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas conocerá y resolverá estos casos."

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del literal a) del artículo 82 "Terminación por mutuo acuerdo de las partes", por el siguiente:

"Por renuncia cuando la misma es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivada; o, cuando se produzca cambio de programa de becas, siempre y cuando el/la becario/a continúe dentro del mismo programa de estudios."

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del literal l) del artículo 83 "Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones", por el siguiente:

l) "Cuando el/la becario/a renuncie, sin enmarcar su solicitud dentro de las causales descritas en el artículo 77 del presente Reglamento. En este caso se deberá restituir los valores otorgados por concepto de la beca, de conformidad a lo establecido en las respectivas bases de postulación."

Artículo 6.- Incorpórese como artículo 98.1, a continuación del artículo 98 "Inobservancia de las obligaciones por parte de los/as becarios/as de los programas de Becas Nacionales", el siguiente texto:

"Artículo 98.1.- Período de compensación.- Las becas nacionales otorgadas en el marco del presente Reglamento, podrán estar sujetas a compensación de conformidad a lo establecido en las respectivas bases de postulación.

Las bases de postulación de estos programas determinarán las condiciones y procedimiento para el inicio de período de compensación. Asimismo, podrán establecer obligaciones específicas para los/las becarios/as durante la ejecución de estas actividades. El término para iniciar el período de compensación y su tiempo de duración será el definido en las correspondientes bases de postulación.

Las bases de postulación de estos programas determinarán las sanciones para los/as becarios/as que no realicen su período de compensación en el término y las condiciones establecidas para el efecto; así como la posibilidad de su diferimiento."

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del artículo 100 "Renuncia de una Beca Nacional", por el siguiente:

"Artículo 100.- Renuncia de una Beca Nacional.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, previo informe del área responsable del Instituto de Fomento al Talento Humano, podrá aceptar la renuncia de un/a becario/a cuando se hubieran realizado desembolsos, en los siguientes casos:

Cuando la renuncia es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivada; y,

Cuando se produzca cambio de programa de becas, siempre y cuando el/la becario/a continúe dentro del mismo programa de estudios.

El Instituto de Fomento al Talento Humano, previo informe, podrá aceptar la renuncia de un/a becario/a, en los casos antes nombrados; siempre y cuando no se hubiere realizado desembolso alguno.

Cuando el/la becario/a renuncie por alguna de las causales determinadas en el presente artículo, se procederá con la terminación por mutuo acuerdo de las partes.

Cuando el/la becario/a renuncie, sin enmarcar su solicitud dentro de las causales descritas en el presente artículo, se procederá con la terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones. El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas conocerá y resolverá estos casos.

Artículo 8.- Incorpórese como literal e), en el artículo 101 "Suspensión de la Beca Nacional", el siguiente texto:

"Las demás que se establecieron en las bases de postulación de cada programa de becas."

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del literal a), del artículo 104 "Terminación por mutuo acuerdo de las partes", por el siguiente:

"Por renuncia cuando la misma es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivada; o, cuando se produzca cambio de programa de becas, siempre y cuando el/la becario/a continúe dentro del mismo programa de estudios."

Artículo 10.- Sustitúyase el texto del literal l), del artículo 105 "Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones", por el siguiente:

l) “Cuando el/la becario/a renuncie , sin enmarcar su solicitud dentro de las causales descritas en el artículo 77 del presente Reglamento. En este caso se deberá restituir los valores otorgados por concepto de la beca, de conformidad a lo establecido en las respectivas bases de postulación.”

Artículo 11.- Sustitúyase el texto del numeral 5. del artículo 120 “Obligaciones”, por el siguiente:

5. “Remitir en idioma español o inglés, la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación del programa académico de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, de transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional.

En caso de que la mencionada documentación se encuentre en un idioma distinto a los descritos en el párrafo anterior, esta deberá ser remitida en idioma español, con traducciones debidamente certificadas.”

Artículo 12.- Incorpórese como DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA, el siguiente texto:

“SÉPTIMA.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con instituciones del sector público, sector privado u organismos internacionales, para la implementación de programas de becas y ayudas económicas en instituciones de educación superior del país, así como en instituciones de educación superior extranjeras.

El convenio suscrito por las partes, y las bases de postulación que se expidan determinarán los requisitos, condiciones específicas y procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas. Todo lo no contemplado en el convenio suscrito y/o las bases de postulación, se sujetará a lo determinado en el presente Reglamento.

Las instituciones u organismos interesados en desarrollar programas de becas y ayudas económicas con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán ejecutar directamente los fondos destinados al financiamiento de las becas y ayudas económicas, objeto del convenio; siempre que las partes lo autoricen.

Cuando el convenio no determine la ejecución directa de fondos, las instituciones u organismos interesados en desarrollar programas de becas y ayudas económicas, realizarán la transferencia de fondos a favor el Instituto de Fomento al Talento Humano.”

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR”

Artículo 13.- Sustitúyase el texto del literal f) del artículo 20 “OBLIGACIONES DEL BECARIO DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO”, por el siguiente:

“Remitir en idioma español o inglés, la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación del programa académico o estancias de investigación.

En caso de que la mencionada documentación se encuentre en un idioma distinto a los descritos en el párrafo anterior, esta deberá ser remitida en idioma español, con traducciones debidamente certificadas;”

Artículo 14.- Sustitúyase el texto del literal e) del artículo 21 “OBLIGACIONES DEL BECARIO DE PROGRAMAS DE POSDOCTORADO”, por el siguiente:

e) “Remitir en idioma español o inglés, la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación del programa académico o estancias de investigación.

En caso de que la mencionada documentación se encuentre en un idioma distinto a los descritos en el párrafo anterior, esta deberá ser remitida en idioma español, con traducciones debidamente certificadas;”

Artículo 15.- Elimínese el artículo 30.1. “Terminación por mutuo acuerdo de las partes”.

Artículo 16.- Incorpórese como DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA y DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA, el siguiente texto:

“QUINTA.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas o el Instituto de Fomento al Talento Humano, de conformidad a sus atribuciones y competencias, podrán aceptar la renuncia de un/a becario/a. En caso de renuncia el/la becario/a se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, expedido mediante Acuerdo Nro. 2015-160, de fecha 21 de octubre de 2015.”

“SEXTA.- Los/as becarios/as de programas de becas sujetos al presente Reglamento se acogerán al procedimiento y condiciones de liquidación determinadas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, expedido mediante Acuerdo Nro. 2015- 160, de fecha 21 de octubre de 2015; y al instructivo emitido para el efecto.”

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL “REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS”

Artículo 17.- Elimínese el artículo 36 “Renuncia”.

Artículo 18.- Sustitúyase el texto del numeral 7 del artículo 32 “De las obligaciones de los becarios/as”, por el siguiente:

7. “Remitir en idioma español o inglés, la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación del programa académico o estancias de investigación.

En caso de que la mencionada documentación se encuentre en un idioma distinto a los descritos en el párrafo anterior, esta deberá ser remitida en idioma español, con traducciones debidamente certificadas;”

Artículo 19.- Incorpórese como DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA y DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA, el siguiente texto:

“QUINTA.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas o el Instituto de Fomento al Talento Humano, de conformidad a sus atribuciones y competencias, podrán aceptar la renuncia de un/a becario/a. En caso de renuncia el/la becario/a se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, expedido mediante Acuerdo Nro. 2015-160, de fecha 21 de octubre de 2015.”

“SEXTA.- Los/as becarios/as de programas de becas sujetos al presente Reglamento se acogerán al procedimiento y condiciones de liquidación determinadas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, expedido mediante Acuerdo Nro. 2015- 160, de fecha 21 de octubre de 2015; y al instructivo emitido para el efecto.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Tercera.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado, y al Instituto de Fortalecimiento al Talento Humano.

Cuarta.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 23 de marzo de 2017.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 17-125

EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395 numeral 1, establece: “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”; y que

Que, el artículo 396 inciso primero de la norma supra, manifiesta que: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”

Que, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, en su artículo XX “Excepciones Generales” establece que: “A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario e injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (...)b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales”;

Que, la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI “Programa de Liberación”, artículo 73, segundo inciso, estipula que: “Se entenderá por “restricciones de todo orden” cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales”;

Que, el Tratado de Montevideo de 1980, en su Artículo 50, establece que: “ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales”;

Que, de acuerdo al artículo 72, literales e, l y p del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; “Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior (...)”; y, “Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental”;

Que, la Agenda de Transformación Productiva dentro de su eje de sostenibilidad ambiental establece la “Mitigación de Impactos Ambientales”; así como, el incentivo del manejo integral de desechos y residuos (reciclaje, re-uso y eliminación de los mismos), objetivos en los que se enmarca el proyecto REUSA LLANTA, que fue priorizado por la SENPLADES;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriana de la Calidad señala que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN -, deberá cumplir con las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología;

Que, con el propósito de proteger la vida y la seguridad humana, el medio ambiente y evitar malas prácticas que provoquen perjuicio al consumidor, se han emitido las normas técnicas NTE-INEN-2581: 2011, "Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación" y NTEINEN- 2582: 2011, "Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; RTE INEN 067 e INEN 2616: 2012, publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 151, de 26 de mayo del 2011, en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012 y en el Registro Oficial No. 745 de 13 de julio del 2012, respectivamente;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, estableció el Registro de Empresas Reencauchadoras, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15-018 del 12 de febrero 2015;

Que, el Ministerio de Ambiente, como Autoridad Ambiental Nacional, tiene la responsabilidad y obligación de fomentar la coordinación institucional para la gestión integral de neumáticos usados, con el propósito de optimizar e integrar esfuerzos y recursos; controlar y vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en esta normativa, y en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad desarrolló un Informe técnico donde se establece como requisito previo para las importaciones de neumáticos el cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 020; y, su Reforma establecida en el Acuerdo Ministerial No. 129 publicado en el Registro Oficial 166 del 21 de Enero de 2014 ;

Que, mediante Resolución 009-2014 del 21 de marzo del 2014, publicada en el [Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014](#), el COMEX, resolvió crear el Registro de Importadores de Neumáticos de las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, en base al cumplimiento de un índice de reencauche, y del plan de gestión de neumáticos usados;

Que, mediante Resolución No. 015-2014 del 23 de mayo de 2014, publicada en el [Registro Oficial No. 263 del 9 de junio 2014](#), se reforma el Artículo 5 de la Resolución No. 009-2014, incorporando un inciso con el siguiente tenor: "El Registro de Importación de Neumáticos referido en el artículo 2 de la presente Resolución será documento de soporte a las declaraciones aduaneras de importación de las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00. El Ministerio de Industrias y Productividad emitirá dicho documento, para lo cual exigirá el cumplimiento de la normativa ambiental e índice de reencauche conforme lo previsto en la presente resolución";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 14 226 de 17 de abril de 2014, publicado en el (Registro Oficial No. 234 de 28 de abril de 2014) [R. O. \(SP\) abril 28 No. 234 de 2014](#), se delegó al Subsecretario de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, (Hoy Coordinador General de Servicios para la Producción) para que suscriba la correspondiente Resolución mediante la cual se ponga en vigencia el instructivo que asegure la operatividad del Registro de Importadores de Neumáticos, establecido en la Resolución No. 009-2014 del COMEX;

Que, mediante Resolución No. 14 185, publicada en el [Registro Oficial No. 281 del 3 de julio de 2014](#), el Subsecretario de Comercio y Servicios (Hoy Coordinador General de Servicios para la Producción) expide el Instructivo para el Registro de Importadores de Neumáticos, la misma que fue reformada mediante Resolución 15 060;

Que, mediante Resolución No. 015 231 de 13 de julio de 2015, publicada en el [Registro Oficial No. 569 de 20 de agosto de 2015](#), se sustituye la Resolución N° 14 185, publicada en el Registro Oficial N° 281 del 3 de julio de 2014, que contiene el Instructivo para el Registro de Importadores de Neumáticos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 16 165 de fecha 18 de octubre de 2016, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 887 de 10 de febrero de 2017, el Ministro de Industrias y Productividad, expidió el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante en el cual se cambio la denominación de "Subsecretaría de Comercio y Servicios" por "Coordinación General de Servicios para la Producción"

Que, con el objeto de llevar un control más efectivo de la calidad de la importación de neumáticos que aseguren la efectividad del índice de reencauche, obteniendo productos con estándares de calidad que protejan la vida y la seguridad de los usuarios, es necesario actualizar el Instructivo para el Registro de Importadores de Neumáticos algunas reformas a la Resolución N° 15 231;

En ejercicio de las atribuciones concedidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 16 165 que contiene el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, en concordancia con la delegación conferida mediante Acuerdo No. 14 226 del 17 de abril de 2014, publicado en el Registro oficial No.234 de 28 de abril de 2014, la Coordinación General de Servicios para la Producción.

Resuelve:

Expedir la Resolución sustitutiva al Instructivo que contiene el Registro de Importadores de Neumáticos:

Art. 1.- Establecer con el carácter de público y obligatorio el instructivo para el Registro de Importadores de Neumáticos a cargo de la Coordinación General de Servicios para la Producción del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), con el objeto de regular la importación de neumáticos de las subpartidas arancelarias 4011.20.10.00 (Radiales) y 4011.20.90.00 (Las demás), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 009- 2014 del COMEX.

Art. 2.- Para efecto de la aplicación de la presente Resolución, se consideran las siguientes definiciones:

Registro de importador de neumáticos.- Procedimiento mediante el cual, las personas naturales, jurídicas, asociaciones o federaciones de importadores de neumáticos deberán obtener trimestralmente en el Ministerio de Industrias y Productividad, como requisito previo para la de importación de neumáticos de las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00.

Índice de reencauche: Entiéndase como la relación entre el número de neumáticos importados de las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, y los neumáticos que hayan sido reencauchados y/o reciclados, conforme los porcentajes anuales establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Cumplimiento índice de reencauche.- El Registro de importador de Neumáticos estará basado en el cumplimiento anual del índice de reencauche, de conformidad al Anexo 1 de la presente Resolución, y del Acuerdo No. 020 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 937 del 19 de abril de 2013, reformado por Acuerdo Ministerial No.129, publicado en el Registro Oficial 166 del 21 de Enero de 2014.

El cumplimiento del índice de reencauche se evaluará trimestralmente sobre la base de las importaciones que realice cada importador registrado para el referido periodo.

Art. 3.- Requisitos para la obtención del Registro de Importador de Neumáticos.- Los importadores de neumáticos deberán solicitar a la Coordinación General de Servicios para la Producción del MIPRO, el Registro de Importador de Neumáticos, para lo cual deberán presentar la siguiente información y documentación de soporte:

Solicitud escrita dirigida a la Coordinación General de Servicios para la Producción de conformidad al Anexo 2 de la presente Resolución.

Copia simple y legible de la escritura de Constitución de la

Compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, o matrícula de comercio en caso de ser persona natural. Para el caso de Asociaciones y/o Federaciones deberán presentar el Registro de la Directiva actualizada conferida por autoridad competente.

Copia simple del Nombramiento del Representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil correspondiente, cuando corresponda, adjuntando el número de cédula de identidad o de ciudadanía.

Certificado de existencia legal como persona jurídica, conferido por la Superintendencia de Compañías (cuando aplique).

Registro Único de Contribuyente (RUC) de la persona o empresa solicitante, debidamente actualizado.

Certificado de Cumplimiento Tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas vigente.

Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales con el IESS.

Copia del Registro de Generador de Desechos Especiales emitido por la Autoridad Ambiental.

Declaración consolidada trimestral de la recepción y entrega de neumáticos para reencauche, de conformidad al Anexo 4 de la presente Resolución.

Presentación del Certificado de Conformidad de Producto vigente/ expedido por un organismo de certificación acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano -SAE-, o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país. Este documento debe ser avalado por el SAE.

Certificado de distribución de la marca vigente, apostillado o legalizado con el Cónsul del Ecuador en el respectivo país.

El importador estará sujeto a un plan de vigilancia de mercado, que estará a cargo de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, para determinar la conformidad del producto con el RTE INEN 011 "Neumáticos". Para el efecto cada importador será responsable de los costos que demande su evaluación en el laboratorio.

Art. 4.- Procedimiento de Emisión de Registro.- Para emitir el registro de importadores de neumáticos, el Ministerio de Industrias y Productividad procederá de la siguiente forma:

Recepción formal de las solicitudes y de la documentación presentadas por cada importador, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la presente Resolución.

Verificación de la documentación presentada. Emisión del Registro de Importador para la persona natural, jurídica, asociación o federación importadora de neumáticos, que cumpla con todos los requisitos estipulados en el Artículo 3 de la presente Resolución.

Art. 5.- Se establece que el índice de reencauche será por IMPORTADOR, para lo cual se tomará en cuenta los reportes de las reencauchadoras registradas y la base de datos de importaciones del SENAE.

El importador deberá presentar mensualmente el manifiesto único de reencauche, conforme al Anexo 3 de la presente Resolución, indicando el número de unidades reencauchadas y los documentos de respaldo que acrediten la gestión directa del mismo, excepcionalmente presentarán dicha información previa la renovación del registro de importador.

El Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Coordinación General de Servicios para la Producción, verificará el cumplimiento del porcentaje mínimo del índice de reencauche establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución mediante los respectivos manifiestos únicos de reencauche, de conformidad al Anexo 3.

Art. 6.- De existir marcas con bajos o inexistentes índices de reencauche, el MIPRO solicitará la presentación del informe de resultados emitido por un Laboratorio Designado en el país de destino, que permita definir el cumplimiento del Reglamento Técnico RTE INEN 11 "Neumáticos". En el caso de existir varios importadores de la misma marca de neumático que no cumpla con el índice de reencauche, éstos podrán presentar el mismo certificado de conformidad de producto emitido por el organismo certificador competente en destino; siempre y cuando, provengan del mismo país de origen, y así lo hayan acordado entre ellos.

Art. 7.- Vigencia y Renovación del Registro de Importador de Neumáticos.- El Registro de Importador de Neumáticos tendrá vigencia para cada trimestre calendario y su validez será hasta el último día hábil del trimestre. Para la renovación se deberán presentar los requisitos enumerados en los literales a), i), y j) del Art. 3 del presente instructivo.

Art. 8.- Suspensión del Registro de Importador.- La Coordinación General de Servicios para la Producción del Ministerio de Industrias y Productividad podrá suspender el registro de importador de neumáticos en forma, automática e inmediata, en los siguientes casos:

Incumplimiento del índice de reencauche

Falta de entrega mensual del manifiesto único de reencauche, conforme al Anexo 3 (Manifiesto Único de Reencauche)

Incumplimiento al Plan de Gestión Integral de neumáticos usados y las metas mínimas de recuperación conforme el Acuerdo No. 020 del Ministerio del Ambiente.

Falta de autenticidad o inconsistencias en la documentación presentada para obtener el Registro, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Impedimento para realizar las inspecciones de control por parte del Ministerio de Industrias y Productividad.

Negación de la entrega de información solicitada por parte del Ministerio de Industrias y Productividad.

Incumplimiento al Reglamento Técnico RTE INEN 011 "Neumáticos".

La suspensión será de carácter temporal y se renovará una vez regularizada la situación de cada importador.

Art. 9.- Notificaciones.- La Coordinación General de Servicios para la Producción notificará, vía electrónica, o física de ser el caso, acerca de la aprobación, renovación o suspensión del Registro de Importador, así como también sobre el cumplimiento del índice de reencauche a cada importador.

Disposiciones Generales

Primera.- El Ministerio de Industrias y Productividad verificará el cumplimiento del índice de reencauche y del Plan de Gestión Integral de neumáticos usados y las metas mínimas de recuperación, a través de la información que proporcionen las reencauchadoras, los importadores, el SENA y el Ministerio del Ambiente.

Segunda.- El cumplimiento del índice de reencauche anual establecido en el Anexo 1 de esta Resolución por parte de los importadores aportará al cumplimiento de las metas del Ministerio del Ambiente.

Tercera.- Los neumáticos usados destinados a reencauche que no hayan sido aptos para tal proceso, el importador deberá asegurar su tratamiento (reciclaje o coprocesamiento) a través de un gestor ambiental autorizado y solicitar un manifiesto único a fin de registrar la entrega de los neumáticos.

Cuarta.- El importador deberá presentar los medios de verificación respectivos que demuestren que los neumáticos que reciban el servicio de reencauche hayan sido gestionados por acción directa del mismo; caso contrario no podrán ser atribuidos al cumplimiento del porcentaje establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Quinta.- El Ministerio del Ambiente remitirá anualmente al Ministerio de Industrias y Productividad un Informe consolidado sobre el cumplimiento anual de las metas establecidas y del Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados en base a las Declaraciones anuales efectuadas por los importadores de neumáticos, a fin de conocer la cantidad de unidades de neumáticos reencauchados y reciclados.

Sexta.- Los importadores que importen nuevas marcas deberán solicitar al MIPRO la inclusión de la nueva marca de neumáticos en su registro, previa a su nacionalización, con la documentación requerida en el art. 3 literales j) y k). Adicionalmente, tendrán un año a partir de la nacionalización de la mercadería para gestionar el reencauche, el mismo que será de por lo menos el 3% del índice general de reencauche anual correspondiente.

Séptima.- En casos excepcionales en los que un importador requiera realizar la importación de neumáticos bajo las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00 cuyo destino final no sea la comercialización, deberá presentar, adicionalmente a los requisitos estipulados en el Artículo 3 de esta Resolución, una declaración juramentada ante notario público de que los neumáticos a desaduanizar no son para fines comerciales.

Octava: Para el caso de importadores nuevos, el Ministerio del Ambiente informará al Ministerio de Industrias y Productividad respecto al estado del trámite sobre la presentación del Plan de Gestión Integral de Neumáticos Usados de conformidad con lo que estipula el Acuerdo No. 020.

Disposición Derogatoria

Derogar la Resolución No. 015 231 de 13 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 569 de 20 de agosto de 2015 y cualquier norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado Quito, a 24 de marzo de 2017.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Denis Zurita A., Coordinador General de Servicios para la Producción.

ANEXO 1
PORCENTAJES DE RENCAUCHE

Subpartida	Descripción Arancelaria	Porcentaje	
		Año 2017	Año 2018
4011,20,10,00	Radiales	50%*	60%
4011,20,90,00	Los demás	50%*	60%

Fuente y elaborado por: CGSP-MIPRO

* Al finalizar cada año, en caso de no haber cumplido el porcentaje de reencauche establecido en el Anexo 1, éste podrá ser compensado por reciclaje hasta en un 50% del total del porcentaje anual correspondiente.

*Para el cumplimiento del índice de reencauche podrá tomarse en cuenta los excedentes de reencauche generados por cada importador durante el año anterior.

ANEXO 2

FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE IMPORTADOR

Lugar, día, mes y año

Señor
Coordinador General de Servicios para la Producción
Ministerio de Industrias y Productividad
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito solicitar a usted, se otorgue a la Empresa....., con RUC N°....., domiciliada en la ciudad....., la renovación y/o el registro de importador de neumáticos, de las subpartidas arancelarias 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, y de las siguientes MARCAS:

MARCA	PAÍS DE FABRICACIÓN

de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del COMEX N°009-2014, del 21 de marzo de 2014, publicada en el Registro Oficial N°225 del 14 de abril de 2014, y su reforma realizada mediante Resolución No. 015-2014 del 23 de mayo 2014, publicada en el Registro Oficial No. 263 del 9 de junio 2014, para lo cual, adjunto los documentos establecidos en el Art. 3 de la presente Resolución.

De ser necesario cualquier notificación que me corresponda la recibiré en la dirección..... correo electrónico.....o teléfono.....

Atentamente,

Nombre y firma de la persona natural o Representante Legal de la Empresa

ANEXO 3

MANIFIESTO UNICO DE REENCAUCHE							
TIPO DE DCTO.	1. Número de Registro de importador		2. Número de registro como generador de desechos:		3. Número de Manifiesto	(Abreviación razón social importador- No.XXX- Mes- Año)	
	4. Registro Único de Contribuyentes de los importadores (RUC):						
IMPORTADOR	5. Datos generales del importador:						
	Razón Social:						
	Encargado técnico del proceso:						
	Dirección completa:						
	Ciudad /Provincia:						
	Teléfono:						
	Correo electrónico:						
	6. Descripción de los neumáticos recolectados						
	No. de neumáticos recolectados				Empresa y/o persona natural a quien se recolectó (cuando aplique)	Fecha	
	Nombre del Representante legal:						
Teléfono:							
Correo Electrónico:							
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA IMPORTADORA:							
DESTINATARIO	7. Razón Social empresa reencauchadora:						
	Registro Único de Contribuyentes de los importadores (RUC):						
	Dirección completa:						
	Ciudad /Provincia:						
	Teléfono:						
	Correo electrónico:						
	8. Certifico que recibí los neumáticos descritos en el siguiente detalle:						
	No. de neumáticos recibidos				Importador (de quien se recibe o a nombre de quien se recibe)	Pais de Fabricación	Fecha
	Nombre de quien se recibe:						
	Cargo:						
9. Certifico que reencauché los neumáticos descritos en el siguiente detalle:							
No. de neumáticos reencauchados	Marca	Medida	No. Factura	Cliente	Fecha		
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA REENCAUCHADORA:							
10. En caso de existir diferencias en la Verificación de entrega (Marcar con una X)							
Cantidad	Marca	Medida	Motivo	Gestor			
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL GESTOR:							
Declaración: El firmante de este documento declaramos bajo juramento que el contenido de la información aquí suministrada y consignada que será utilizada para la renovación del registro de importadores de neumáticos es real y verídica. En caso de comprobarse inconsistencia o falsedad en la información presentada, autorizamos al MIPRO iniciar las acciones legales correspondientes de conformidad con la gravedad del caso.							

ANEXO 4

DECLARACION DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE NEUMÁTICOS PARA REENCAUCHE							
<i>Este formulario debe ser llenado por el importador bajo el respaldo de los respectivos manifiestos únicos.</i>							
Razón Social:		RUC:		Cantón / Provincia			
Nº Registro de importador (MIPRO):		Nº Registro de generador de desechos (MAE):		FECHA:			
Identificación Reencauchadora			Detalle (Unidades)				
RUC	Razón Social	Nº Registro (MIPRO)	Cantidad Receptada	Cantidad Reencauchada	Cantidad Reciclada	Nº Manifiesto (MIPRO)	Nº de facturas emitidas
TOTAL:							
Observaciones:							
Firma del responsable técnico				Firma del representante legal importadora			
Declaración El firmante de este documento declaramos bajo juramento que el contenido de la información aquí suministrada y consignada que será utilizada para la renovación del registro de importadores de neumáticos es real y verídica. En caso de comprobarse inconsistencia o falsedad en la información presentada, autorizamos al MIPRO iniciar las acciones legales correspondientes de conformidad con la gravedad del caso.							

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 27 de marzo de 2017.- Firma: ilegible.-11 fojas.

No. SUBZ5-OS-003-2016

Ing. Daniel Ajoy Jaramillo
SUBSECRETARIO ZONAL 5

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afro ecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 establece que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial, establece que: Los Subsecretarios Zonales conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MTOP, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, aprobar la conformación y otorgar personalidad jurídica a las Organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte, de organizaciones sociales que estén en territorio de su competencia;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, la señora Dolores Cecilia Espinoza Ronquillo, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "UNIDAD NACIONAL", se dirige al señor Subsecretario Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la comunicación de fecha 12 diciembre del 2016, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos, adjuntando la documentación pertinente acorde a los requisitos legales, incluyendo la Declaración Juramentada del Patrimonio de la Asociación;

Que, mediante sumilla inserta al margen de la comunicación de fecha 12 de Diciembre del 2016, suscrito por el Ingeniero Daniel Ajoy Jaramillo Subsecretario Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dispone efectuar el trámite correspondiente.

Que, los fundadores de la Asociación de Conservación Vial denominada "UNIDAD NACIONAL", han discutido y aprobado internamente su estatuto en asambleas de socios convocadas los días 17, 24 y 28 de octubre de 2016, así como en asamblea constitutiva de la Asociación de Conservación Vial denominada "UNIDAD NACIONAL", según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada "UNIDAD NACIONAL"; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial denominada "UNIDAD NACIONAL", con domicilio en la Ciudadela El Recreo III Etapa Mz. 350 V. 17, Cantón Duran, Provincia del Guayas, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación de Conservación Vial denominada "UNIDAD NACIONAL", a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación de Conservación Vial denominada "UNIDAD NACIONAL", le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación de Conservación Vial denominada "UNIDAD NACIONAL"; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la Asociación de Conservación Vial denominada "UNIDAD NACIONAL", por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La Asociación de Conservación Vial denominada "UNIDAD NACIONAL", dará plena observancia a las norma legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 8.- La Asociación de Conservación Vial denominada "UNIDAD NACIONAL", en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cedula y firmas.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el departamento Legal de la Subsecretaría Zonal 5, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados por intermedio de la Asesoría Jurídica Subsecretaria Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los 22 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Daniel Ajoy Jaramillo, Subsecretario Zonal 5, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Ilegible, Dirección Provincial MTOP, Guayas.

Nro. 19-DE-ARCP-2017

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el artículo 16 de su Reglamento disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la posibilidad de realizar delegaciones a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como su reglamento general, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; que en estos documentos se establecerá el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 8 de la Ley General de los Servicios Postales, crea a la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; que es la entidad encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como velar por el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales, y que para su correcta administración y representación contará con un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 13 *Ibidem*, determinan las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, estableciendo que le corresponde ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución; y expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales para la regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal;

Que, el artículo 39 de la Ley General de los Servicios Postales dispone: "Corresponde a la Agencia de Regulación y Control Postal iniciar, de oficio o a petición de parte, así como sustanciar y resolver, el juzgamiento administrativo a los operadores postales y a las personas naturales o jurídicas por las infracciones tipificadas en esta Ley. Se asegurará el debido proceso en todos los procedimientos sancionadores que tramite", y en su artículo 48 se establece que corresponde conocer en primera instancia al Órgano competente de la Entidad";

Que, la Disposición Final Segunda del mismo cuerpo normativo dispone: "En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley, los reglamentos, instructivos y resoluciones emitidos por la Agencia Nacional Postal se mantendrán vigentes mientras no sean derogados por la Agencia de Regulación y Control Postal";

Que, el artículo 50 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales dispone: "El organismo desconcentrado que se conforme dentro de la estructura organizacional de la Agencia de Regulación y Control Postal, es el encargado de sustanciar el procedimiento administrativo sancionador y de aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley (...);

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto, la delegación será publicada en el Registro Oficial.

Que, mediante Decreto Ejecutivo nro. 806 de 22 de octubre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será el órgano rector del sector postal, estableciendo políticas, directrices y planes, de conformidad con la Ley de los Servicios Postales y su Reglamento General;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal designó al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano como Director Ejecutivo de la Entidad;

Que, con Acuerdo, nro. MDT-2016-0155 publicado en el Registro Oficial nro. 800 de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Trabajo, se expidió la Norma técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para los servidores en las instituciones del Estado;

Que, el artículo 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Postal publicado en el Registro Oficial nro. 479 de 2 de diciembre de 2008, establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Resolución nro. 74-DE-ANP-2014 de 07 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, se expidió las disposiciones de delegación de funciones, de subrogaciones y encargos de la Dirección Ejecutiva y Subdirección General, y delegación de funciones para la Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia de Regulación y Control Postal;

Que, el Reglamento de Inspecciones Postales se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial nro. 912 de 29 de diciembre de 2016, cuyo artículo 11 señala: "Toda inspección deberá contar con una orden de inspección emitida por el Coordinador Zonal de la jurisdicción respetiva (...)";

Que, el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Agencia de Regulación y Control Postal publicado en el Suplemento del Registro Oficial nro. 921 del 12 de enero de 2017 establece en su artículo 18 que: " Si un funcionario o servidor de la Agencia de Regulación y Control Postal es deudor y/o garante y posee una deuda de un valor superior a tres (3) salarios básicos unificados, podrá solicitar al Director Ejecutivo de la Entidad, la concesión de facilidades de pago", estableciendo en su artículo 21 que el Director Ejecutivo de la Entidad aceptará o negará la solicitud mediante resolución;

Que, es necesario brindar mayor agilidad y atender con eficiencia, eficacia y oportunidad el cumplimiento de las atribuciones, funciones y competencias asignadas a la Agencia de Regulación y Control Postal, en los ámbitos técnico, administrativo y de gestión; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales;

Resuelve:

EXPEDIR LAS DISPOSICIONES DE SUBROGACIÓN, ENCARGO Y DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL Y OTRAS DIRECCIONES DE LA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL.

I. SUBROGACIÓN Y ENCARGO

Artículo 1.- Subrogación. En caso de que el titular de la Dirección Ejecutiva debiera ausentarse temporalmente, el Subdirector General de la Entidad, subrogará las atribuciones y funciones del Director Ejecutivo por el tiempo que dure dicho ausentismo.

En caso que el titular de la Dirección Ejecutiva y el titular de la Subdirección General debieran ausentarse temporalmente al mismo tiempo, el Director Ejecutivo designará un funcionario que subrogará sus atribuciones y funciones que será designado de entre los asesores o los directores de la Agencia de Regulación y Control Postal; y procederá conforme lo determina el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General.

El funcionario subrogante, deberá velar y cumplir con los actos y hechos que se delega en el presente instrumento, deberá desempeñar sus funciones con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico vigente del país, siendo personal y pecuniariamente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de las atribuciones subrogadas.

Artículo 2.- Resolución de subrogación.- La subrogación de funciones del Director Ejecutivo se realizará a través de una resolución, en la que dispondrá a la Unidad de Talento Humano que realice los trámites pertinentes para su perfeccionamiento.

Para la subrogación de otras direcciones o unidades será suficiente la autorización del Director Ejecutivo y se perfeccionará a través de una acción de personal.

Artículo 3.- Encargo. El encargo procederá únicamente en el momento en que uno o más cargos directivos ubicados en la escala del nivel jerárquico superior se encuentren vacantes, por lo que se designará de entre los funcionarios de la Entidad, de conformidad a lo que establece los artículos 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 271 de su Reglamento General.

Artículo 4.- Ejercicio de las funciones. El funcionario subrogante o encargado ejercerá todas las atribuciones y funciones asignadas por la máxima autoridad, sin perjuicio de aquellas que le corresponden como titular del respectivo cargo administrativo y/o dirección técnica de área de la Agencia de Regulación y Control Postal.

II. DELEGACIÓN

Artículo 5.- Delegar al Subdirector General de la Agencia de Regulación y Control Postal, para que además de las funciones inherentes a su cargo, realice lo siguiente:

a) Aprobar los pliegos y autorizar el inicio de todos los procedimientos de contratación pública, excepto el procedimiento de contratación de ínfima cuantía para: la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos; así como, los actos de simple administración, actos administrativos, actos jurídicos, resoluciones y autorizaciones, según sea el caso, que permitan iniciar, sustanciar, cancelar, declarar desierto, ejecutar, complementar, prorrogar y ampliar plazos, autorizar órdenes de trabajo, rubros nuevos y terminar unilateralmente o por mutuo acuerdo los procedimientos de contratación pública en sus fases precontractual y contractual; y en general, ejercer todas las atribuciones que han sido asignadas a la máxima autoridad institucional en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las respectivas resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), y que se enmarquen dentro de la planificación y las necesidades institucionales.

b) Designar los integrantes de la comisión técnica o un delegado para el proceso contractual, y designar los integrantes que suscribirán las actas de entregarecepción provisional, parcial, total y definitiva, de los procedimientos de contratación pública descritos en el literal anterior, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , su Reglamento General y las respectivas resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). También, podrá designar a un funcionario o servidor profesional técnico, conocedor del objeto de la contratación, para que presida la comisión técnica de los procedimientos inherentes a sus cargos.

c) Ordenar o autorizar el gasto en los procedimientos de contratación pública determinados en el literal a) del presente artículo, contra prestación cumplida o por cumplir, para la ejecución de las obligaciones que se hayan generado o producido afectación presupuestaria, siempre que exista la respectiva disponibilidad presupuestaria.

d) Autorizar y suscribir actos administrativos, contratos y todo trámite originado en la administración del talento humano de la Agencia de Regulación y Control Postal y que deba ser emitido a través del formulario "Acción de Personal", tales como: inicio y sustanciación de sumarios administrativos, audiencias administrativas, ejercer las atribuciones de empleador en los procedimientos de desahucio y visto bueno, de conformidad al Código de Trabajo, su reglamento y demás normativa conexas; cambios administrativos, comisiones de servicios dentro del país; imponer sanciones administrativas de conformidad con la ley, su reglamento y demás normativa conexas; declaración de vacantes por fallecimiento, autorizar las vacaciones, contratar por servicios ocasionales; contratar por servicios profesionales; y, nombramientos provisionales y definitivos. De igual manera, podrá nombrar, contratar y remover al personal administrativo de la Agencia de Regulación y Control Postal que estén dentro de los grados del 1 al 20 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, con sujeción a lo previsto en las leyes pertinentes.

Se exceptúa la aceptación de renunciaciones del personal de la Agencia de Regulación y Control Postal, que lo conocerá únicamente el Director Ejecutivo.

e) Suscribir Convenios de pago por obligaciones pendientes de la Entidad a favor de terceros u obligaciones a favor de la Entidad por parte de terceros.

f) Suscribir y autorizar a los, funcionarios, servidores y obreros públicos, los formularios de viáticos y movilizaciones; así como, el informe de las actividades y productos alcanzados por los funcionarios, servidores, y obreros públicos cuando se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo dentro del país, a prestar servicios institucionales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure dicha prestación, desde la fecha de salida hasta su retorno.

En general, ejercer todas las atribuciones delegables que según la Norma Técnica vigente y sus reformas rija para el pago de viáticos y movilizaciones para los funcionarios, servidores y obreros públicos.

g) Suscribir la autorización para inicio de las inspecciones determinadas en los literales a), b) y c) del artículo 5 del Reglamento de Inspecciones Postales.

Artículo 6.- Delegar al titular de la Dirección de Registro, Inspección Control y Protección al Usuario, para que además de las atribuciones y funciones inherentes a su cargo realice lo siguiente:

Suscribir la orden de inspección establecida en el artículo 11 del Reglamento de Inspecciones Postales emitido por la Agencia de Regulación y Control Postal;

Sustanciar y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores y aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley General de los Servicios Postales y su Reglamento General, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas de dicho procedimiento.

Artículo 7.- Delegar al titular de la Dirección Administrativa y Financiera, para que además de las funciones inherentes a su cargo, realice lo siguiente:

Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública de ínfima cuantía, que sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y la prestación de servicios.

Autorizar el gasto en los procedimientos de contratación pública de ínfima cuantía y llevar adelante hasta su finalización; así como emitir actos de simple administración, y en general ejercer todas las atribuciones que han sido asignadas a la máxima autoridad institucional en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, su Reglamento General, siempre y cuando se enmarque dentro de la planificación y las necesidades institucionales.

Administrar y manejar el portal institucional del Sistema Nacional de Contratación del Estado SOCE y acceder como Entidad contratante al uso de las herramientas del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Designar a los servidores autorizados a operar las herramientas informáticas del portal institucional del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el desarrollo de los procedimientos de contratación pública que realice la Agencia de Regulación y Control Postal conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el SERCOP.

Notificar a los funcionarios y servidores de la Agencia de Regulación y Control Postal, que han sido designados como administrador o administradores de contratos, para lo cual adjuntará una copia del respectivo contrato.

Autorizar o negar la solicitud de concesión de facilidades de pago, de funcionarios o ex funcionarios que adeuden a la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Entidad.

Artículo 8.- Ordenador de pago.- El titular de la Dirección Administrativa y Financiera será ordenador de todos los pagos comprometidos y necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, previo al procedimiento establecido en la ley y la normativa interna vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, cuando lo estime pertinente, podrá avocar conocimiento de la tramitación de un procedimiento administrativo, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del servidor delegado, sea éste titular, subrogante o encargado, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

SEGUNDA: Los delegados, subrogantes y encargados deberán actuar en los términos de la presente resolución y en función de las disposiciones legales y reglamentarias, caso contrario responderán administrativa, civil y penalmente, de ser el caso. Los delegados presentarán informes de la gestión realizada en la delegación de manera semestral o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal lo requiera. Asimismo, los subrogantes y/o encargados presentarán un informe al finalizar la subrogación o encargo respecto de las gestiones realizadas en el ejercicio de la subrogación o encargo.

TERCERA: Los administradores de los contratos no serán ordenadores de pago o autorizadores de gasto, pero están obligados a solicitar el pago y el gasto correspondiente, a la máxima autoridad o su delegado.

CUARTA: Conforme lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección Administrativa y Financiera dará a conocer la emisión de la presente Resolución en el portal Web y en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE.

QUINTA: De la ejecución del presente instrumento, dentro de las competencias que les corresponde, encárguese a la Subdirección General, Dirección Administrativa y Financiera, Dirección de Registro, Inspección, Control y Protección al Usuario, Dirección de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Talento Humano y a la Dirección de Relaciones Internacionales y Comunicación, de la Agencia de Regulación y Control Postal, cada una dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La delegación contenida en el artículo 6 de la presente Resolución se mantendrá vigente hasta que la Agencia de Regulación y Control Postal cuente en su estructura organizacional con el organismo desconcentrado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente las Resolución nro. 74-DEANP- 2014 de fecha 7 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial 367 de 04 de noviembre de 2014, y todos los demás instrumentos legales que existan disposiciones de delegación, subrogación y encargos de menor o igual jerarquía que se opongan al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a 27 de marzo de 2017.

f.) Ing. Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Postal.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Ilegible.

[No. BCE-GG-0010-2017](#)

LA GERENTE GENERAL SUBROGANTE
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que los numerales 1, 2 y 4 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro 1 establecen como funciones del Gerente General del Banco Central, en su calidad de máxima autoridad de la entidad, la representación legal, judicial y extrajudicial; la dirección, coordinación y supervisión de la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, su actuación como autoridad nominadora;

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, los actos normativos pueden ser derogados o reformados por el organismo competente cuando así se lo considere conveniente;

Que en el Registro Oficial Nro. 311 de fecha 07 de noviembre de 1980, se publicó la Ley de Fabricación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, reformada mediante Suplemento de Registro Oficial No. 544 de 09 de Marzo del 2009;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 169 de 21 de marzo de 1997, publicado en el Registro Oficial Nro. 32 del 27 de marzo del mismo año, se expidió el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, debidamente reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 690 publicado en el segundo suplemento de Registro Oficial No. 522 de 15 de junio de 2015;

Que mediante Resolución Administrativa No. 028 publicado mediante Registro Oficial Edición Especial No. 588 de 06 de junio de 2016 la Gerencia General, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Oficio No. BCE-GG-2015-0191-OF de 08 de octubre de 2015, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, dispone al Director Nacional de Seguridad Integral cumplir con lo señalado en las recomendaciones constantes del informe de examen especial No. DAI-CGE-13144-3-2014 referente al "Inventario y administración del armamento del Banco Central del Ecuador" por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2013 y el 30 de junio de 2014;

Que mediante Informe No. BCE-DNS-GAIS-001-2017 de 04 enero de 2017 suscrito por el responsable de Gestión de Análisis y Evaluación de Incidentes de Seguridad Física y Electrónica-Quito dirigido al Director Nacional de Seguridad Integral y concluye en su informe "(...) En base al análisis técnico realizado en el presente informe, considerando la recomendación emitida por la Dirección Nacional de Auditoría Interna, en Informe de Examen Especial No. DAI-CGE-13144-3-2014, se determina que se debe realizar la derogación del Reglamento para la Adquisición, Manejo y Control de Armas y Municiones, R-003-Reservado, aprobado en mayo del 2004 por el Gerente General del Banco Central del Ecuador de ese período, a fin de realizar la actualización de estos procedimientos internos mediante la aprobación del Manual para la Tenencia, Porte, Utilización, y Control de Armas de Fuego y Municiones del Banco Central del Ecuador";y,

Que la Disposición General Primera de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos autoriza al Gerente General del Banco Central del Ecuador la suscripción de los actos administrativos necesarios para la operatividad, ejecución e implementación del mencionado Estatuto.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, y demás disposiciones,

Resuelve:

Artículo Único.- Derogar el Reglamento para la Adquisición, Manejo y Control de Armas y Municiones, R-003 -Reservado- del Banco Central del Ecuador, aprobado por Gerencia General, en el mes de mayo del año 2004.

Disposición Final.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Seguridad.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Janeth Maldonado Román, Gerente General, Subrogante.

CERTIFICO COMPULSA DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO CENTRAL DE LA INSTITUCIÓN.- A 3 FOJAS.- Fecha: 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

No. BCE-GG-0011- 2017

LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República preceptúa que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el numeral 1 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone entre las funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Que mediante Resolución No. 314-2016-G de 15 de diciembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Madeleine Abarca Runruil como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y su conformación por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones legales. Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Janeth Maldonado Román, Subgerente General del Banco Central del Ecuador, para actuar en calidad de delegado de la señora Gerente General del Banco Central, con voz pero sin voto al amparo del Art. 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la sesión de Junta de Política y regulación Monetaria y Financiera, para que asista a la convocatoria No. 011/2017 de 13 de marzo de 2017 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual convoca a la sesión ordinaria presencial de ese Organismo, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el miércoles 15 de marzo de 2017 a las 8:30.

Artículo 2.- La delegada queda facultada para participar en todas las sesiones y reuniones convocadas por la Junta, actuará conforme sus atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para lo cual la delegada presentara informe escrito sobre el cumplimiento del encargo, a este despacho de lo actuado y delegado.

Artículo 3.- Será de exclusiva responsabilidad de la delegada el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente en los cuales conste su firma en el marco de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a la funcionaria aquí delegada.

SEGUNDA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier delegación suscrita por la Gerencia General con anterioridad, así como todo instrumento de inferior jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

Comuníquese.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de marzo de 2017.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

CERTIFICO COMPULSA DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO CENTRAL DE LA INSTITUCIÓN.- A 2 FOJAS.- Fecha: 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

No. BCE-GG-0012-2017

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el citado Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que según el artículo 35 de de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común.

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, entre otras, son funciones del Gerente General del Banco Central ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el artículo 56 del referido Estatuto dispone que salvo autorización expresa, no puedan delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que el artículo 138 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Servicio Público determina la integración del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: la autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá, el responsable del proceso de gestión estratégica, una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, la o el responsable de la UATH o quien hiciera sus veces.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0055 de 20 de abril de 2012, publicado en el

Registro Oficial No. 706 de 18 de mayo de 2012, se emitió la Norma Técnica para la Certificación de Calidad de Servicio;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-0038- 2016 de 18 de mayo de 2016 se expide el "Reglamento de funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Banco Central del Ecuador";

Que mediante Resolución No. 314-2016-G de 15 de diciembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, nombra Gerente General del Banco Central del Ecuador a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil.

Que mediante memorando No. BCE-GG-2016-0148-M de 20 de mayo de 2016 se delegó a la Mgs. Diana Cárdenas, Directora Nacional de Innovación y Desarrollo como delegada de la máxima autoridad en el Comité de Gestión de la Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero y al amparo de lo previsto en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la delegación conferida a la Mgs. Diana Cárdenas, Directora Nacional de Innovación y Desarrollo, realizada mediante memorando No. BCE-GG- 2016-0148-M de 20 de mayo de 2016.

Artículo 2.- Designar a la Mgs. Janeth Oliva Maldonado Román, Subgerente General, como delegada de la Gerente General, para que presida el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.

Artículo 3.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar decisiones que crea pertinente, para el cabal cumplimiento de la delegación otorgada, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de las mismas.

Será de exclusiva responsabilidad de la delegada el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente.

Artículo 4.- La delegada deberá emitir un informe dirigido a la máxima autoridad sobre las acciones realizadas en función de la presente delegación.

Artículo 5.- En el ejercicio de las funciones y facultades que les son inherentes, la delegada no podrá alegar falta de competencia que pudiera interferir con el oportuno y eficiente despacho de los asuntos que se encuentren bajo su cargo por la presente delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese de la publicación y ejecución de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo y a la Subgerente General dentro del ámbito de su competencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo de 2017.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

CERTIFICO COMPULSA DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO CENTRAL DE LA INSTITUCIÓN.- A 3 FOJAS.- Fecha: 27 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

[Nro. DGAC-YA-2017-0007-R](#)

Quito, D.M., 12 de enero de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 157/2012 de 29 de mayo de 2012, aprobó la Regulación Técnica RDAC Parte 61 "Certificación para Pilotos, Licencias y Habilitaciones", y sus posteriores modificaciones con Resoluciones 200/2013 de 11 de julio de 2013, 357/2013 de 07 de octubre de 2013, 558/2014 de 02 de diciembre de 2014 y 178/2015 de 14 de julio de 2015;

Que, con memorando Nro. DGAC-OG-2016-0056-M de fecha 19 de septiembre de 2016, el área de Licencias presenta un proyecto de modificación a la RDAC Parte 61, en la cual se propone, eliminar los requisitos para la emisión de la Licencia de piloto deportivo y en su lugar, emitir una Autorización, en virtud de que el Anexo 1 "Licencias al Personal" de la OACI no establece la emisión de este tipo de licencia;

Que, en reunión de Comité de Normas efectuada el 21 de septiembre de 2016, se analizó el proyecto de modificación de la RDAC Parte 61 y dicho organismo resolvió, autorizar el inicio del proceso con la apertura del expediente y la publicación en la página web y de conformidad al procedimiento establecido, con oficio Nro. DGAC-SX-2016-0486-O de 29 de septiembre de 2016, se comunicó a los interesados sobre el proyecto en mención y a la vez, se invitó a participar en dicho proceso con la emisión de comentarios. Al respecto, los representantes de los operadores de Ultraligeros en actividades deportivas, emitieron las observaciones, manifestando no estar de acuerdo con la eliminación de la Licencia de piloto deportivo conforme la propuesta de enmienda de la RDAC 61;

Que, el Comité, en reunión efectuada el 25 de noviembre de 2016, analizó la propuesta de modificación a la RDAC Parte 61 presentada por el área de Licencias y los comentarios remitidos por los operadores de este tipo de aeronaves y con la finalidad de precautelar la seguridad operacional en estas actividades resolvió, mantener la emisión de este tipo de licencia, para lo cual recomendó devolver el trámite al área proponente, a fin de que proceda con la revisión e inclusión de los requisitos para la emisión de dicha licencia aplicable a los pilotos de ultraligeros avanzados en actividades agrícolas y/o acuícolas y demás aeronaves bajo la RDAC Parte 103, particular que fue requerido con memorando Nro. DGAC-SX- 2016-1452-M;

Que, el área de Licencias conforme al requerimiento efectuado, con memorando Nro. DGAC-OG-2016- 0080-M de 01 de diciembre de 2016, remitió el proyecto de enmienda de la RDAC Parte 61, en el cual se incluye las observaciones realizadas por el Comité de Normas;

Que, el Comité Normas en reunión llevada a cabo el 13 de diciembre de 2016, analizó la propuesta de enmienda a la RDAC Parte 61 y resolvió, recomendar al señor Director General la aprobación de la enmienda a la RDAC Parte 61, previo a la revisión de la sección 61.620 por parte del área de Licencias, a fin de que ésta guarde relación con la RDAC Parte 103 y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2016 a través del correo institucional, el área de Licencias remite el contenido de la sección 61.620 conforme lo resuelto por el Comité, texto que es incorporado al proyecto definitivo de la propuesta de enmienda de la RDAC Parte 61;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 5 de la Regulación Técnica RDAC Parte 61 "Certificación para Pilotos, Licencias y Habilitaciones", que consta en el documento adjunto que es parte integrante de la presente Resolución. Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC Parte 61, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

RDAC PARTE 61

CERTIFICACION PARA PILOTOS, LICENCIAS Y HABILITACIONES

CAPÍTULO B LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA PILOTOS

61.165 Licencias y habilitaciones

.....

(f) Las habilitaciones que se incluirán en la licencia de Piloto Deportivo son las siguientes:

- (1) Habilidadación de categoría de aeronaves:
 - (i) Ultraligeros Motorizados (ULM)
 - (ii) Aeronave Deportiva Ligera (LSA)
- (2) Habilidadaciones de clase de Ultraligeros Motorizados (ULM)
 - (i) Básicos
 - (ii) Avanzados

CAPÍTULO L LICENCIA DE PILOTO DEPORTIVO (E)

61.590 Aplicación

Este Capítulo prescribe los requisitos para el otorgamiento de las licencias y habilitaciones de piloto deportivo, las condiciones bajo las cuales estas licencias y habilitaciones son necesarias y las normas generales de operación para los titulares de estas licencias y habilitaciones.

61.595 Requisitos de idoneidad: Generalidades

Para optar por una licencia de piloto deportivo el aspirante debe:

- (a) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- (b) Leer, hablar y entender el idioma español
- (c) Haber culminado la enseñanza media o equivalente
- (d) Estar en posesión, como mínimo, de un certificado médico aeronáutico Clase 3 vigente; y estar en posesión, como mínimo, de un certificado médico aeronáutico Clase 2 vigente, para operar en actividades agrícolas / acuícolas bajo la RDAC Parte 103, otorgados de conformidad con la RDAC 67;
- (e) Aprobar un examen escrito ante la AAC en las materias contempladas en la Sección 61.600; para lo cual debe recibir un endoso en la bitácora, de un instructor certificado quien administró el entrenamiento teórico, que certifica que el solicitante está preparado para rendir el examen de conocimiento.
- (f) Aprobar una prueba de pericia en vuelo, que puede incluir un examen oral, sobre los procedimientos y maniobras contenidas en la sección 61.605 y 61.615, seleccionados por un examinador de la AAC o un examinador designado para determinar la competencia del

solicitante en las operaciones de vuelo; para lo cual debe recibir un endoso en la bitácora, de un instructor certificado quién administró el entrenamiento de vuelo que certifica que el solicitante está preparado para la prueba de pericia en vuelo;

61.600 Conocimientos aeronáuticos

El solicitante debe demostrar un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto deportivo confiere a su titular, como mínimo en los temas siguientes:

- (a) *Derecho aéreo*
Las disposiciones y regulaciones aplicables al titular de una licencia de piloto deportivo, los métodos y procedimientos de los servicios de tránsito aéreo apropiados.
- (b) *Conocimiento general de las aeronaves*
 - (1) Los principios relativos a la utilización de los ultraligeros motorizados o Aeronave deportiva ligera (LSA), sus sistemas e instrumentos;
 - (2) Las limitaciones operacionales de los ultraligeros motorizados, la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado; y,
- (c) *Performance y planificación de vuelo*
 - (1) La influencia de la carga y de la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de masa;
 - (2) El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de lanzamiento, de aterrizaje y otras operaciones, comprendida la influencia de la temperatura; y
 - (3) La planificación previa al vuelo y en ruta correspondiente a los vuelos VFR, los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo, los procedimientos de reglaje de altímetro, las operaciones en zonas de gran densidad de tránsito.
- (d) *Actuación humana.*- Actuación humana correspondientes al piloto deportivo, incluidos los principios de gestión de amenaza de errores.
- (e) *Meteorología.*- La aplicación de la meteorología aeronáutica elemental; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma; altimetría.
- (f) *Navegación.*- Los aspectos prácticos de la navegación aérea y las técnicas de navegación a estima, la utilización de cartas aeronáuticas.
- (g) *Procedimientos operacionales*
 - (1) La utilización de documentos aeronáuticos, tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticas; y
 - (2) Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, de estela turbulenta y otros riesgos operacionales.
- (h) *Principios de vuelo.*- Los principios de vuelo relativos a los ultraligeros motorizados y LSA, así como la pérdida de conciencia, entrada en barrenas, barrenas y técnicas para recuperarse de barrenas, según sea aplicable.
- (i) *Radiotelefonía.* - Los procedimientos y fraseología para comunicaciones; las medidas que deben tomarse en caso de falla de las comunicaciones.

61.605 Instrucción de vuelo

El solicitante de una licencia de piloto deportivo debe recibir instrucción de un instructor de vuelo certificado y deberá registrar en su libro de vuelo personal (bitácora) dicho endoso. En el libro de vuelo personal (bitácora) se anotará una declaración donde se establezca que el solicitante es competente para realizar todas las maniobras en forma segura como piloto deportivo, como mínimo en lo siguiente:

- (a) Operaciones previas al vuelo que incluirán el montaje, e inspección del ultraligero motorizado o LSA
- (b) Técnicas y procedimientos relativos al vuelo y al ascenso, que incluirán las limitaciones apropiadas de la velocidad aerodinámica, los procedimientos de emergencia y las señales utilizadas;
- (c) Precauciones en materia de prevención de colisiones;
- (d) Las operaciones en circuito de tránsito, las precauciones y procedimientos en materia de prevención de colisiones.
- (e) Reconocimiento y recuperación de descensos rápidos;
- (f) Vuelo de travesía por referencia visual y a estima;
- (g) aproximaciones y aterrizajes, incluido el manejo en tierra.
- (h) Procedimientos de emergencia.

61.610 Experiencia de vuelo

El solicitante de una licencia de piloto deportivo debe tener registrado, por lo menos, la siguiente experiencia:

- (a) Veinte (20) horas de tiempo de vuelo como piloto de ultraligero motorizado o LSA, incluyendo 15 horas de entrenamiento de vuelo con un instructor certificado, en una aeronave con la categoría ultraligero motorizado o LSA según sea aplicable, y por lo menos 5 horas de entrenamiento de vuelo solo, en las áreas de operación listadas en 61.605 de este capítulo, que deberá incluir por lo menos:
 - (1) Dos (2) horas de entrenamiento de vuelo de travesía
 - (2) Diez (10) despegues y aterrizajes hasta detenerse por completo, cada aterrizaje incluirá un vuelo en el patrón de tráfico de una pista.
 - (3) Un (1) vuelo solo de travesía, de por lo menos 50 millas náuticas de distancia total, con un aterrizaje hasta detenerse completamente en un mínimo de dos puntos, y un segmento del vuelo que consista de una distancia en línea recta de por lo menos 25 millas náuticas entre los puntos de despegue y aterrizaje.

61.615 Pericia

El solicitante habrá demostrado su capacidad para ejecutar como piloto al mando de un ultraligero motorizado o LSA los procedimientos y maniobras descritos en la Sección 61.605 con un grado de competencia apropiado a las atribuciones que la licencia de piloto deportivo confiere a su titular; y:

- (a) Reconocimiento y gestión de amenazas y errores;
- (b) Pilotar el ultraligero motorizado o LSA dentro de sus limitaciones;
- (c) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión;
- (d) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo;
- (e) Aplicar los conocimientos aeronáuticos; y
- (f) Dominar el ultraligero motorizado o LSA en todo momento, de modo que nunca haya serias dudas en cuanto a la ejecución de algún procedimiento o maniobra.

61.620 Atribuciones y limitaciones del piloto deportivo

- (a) El titular de una licencia de piloto deportivo, puede actuar como piloto al mando de una aeronave categoría ultraligero motorizado o aeronave deportiva ligera (LSA), siempre que

tenga la experiencia operacional de vuelo;

- (b) El titular de una licencia de piloto deportivo no podrá operar:
 - (1) Con pasajeros, carga o correo, por remuneración o alquiler.
 - (2) En la noche.
 - (3) Sin referencia visual con la superficie
 - (4) Contrariando cualquier limitación operacional colocada en el certificado de aeronavegabilidad especial o autorización.
 - (5) Contrariando cualquier limitación en la licencia de piloto deportivo o certificado médico, o endoso emitida por un instructor certificado.
 - (6) Remolcar cualquier objeto.

- (c) Para obtener privilegios en una categoría de aeronave diferente bajo este capítulo, en la licencia de piloto deportivo o una habilitación de clase diferente de ultraligero motorizado, el piloto debe:
 - (1) Recibir un endoso en la bitácora de un instructor certificado, que le entrenó en las áreas de operación especificadas en las secciones 61.600 y 61.605. El endoso certifica que se ha cumplido con los requerimientos de conocimientos aeronáuticos y proeficiencia de vuelo para el privilegio adicional de aeronave que solicita:
 - (2) Cumplir satisfactoriamente un chequeo de proeficiencia, de acuerdo con la sección 61.615, por parte de un examinador de la Autoridad Aeronáutica Civil de Ecuador (AAC) o un examinador designado para determinar la competencia del solicitante en las operaciones de vuelo.

- (d) Para obtener privilegios en una marca y modelo de ultraligero motorizado o aeronave deportiva ligera (LSA), adicional a la emitida, el piloto debe:
 - (1) Recibir y registrar el entrenamiento de un instructor certificado, que le entrenó en tierra y en vuelo en la marca y modelo de ultraligero motorizado o (LSA) que pretende operar
 - (2) Recibir un endoso en la bitácora de un instructor certificado, quien certifica que es proeficiente en la marca y modelo de ultraligero motorizado o (LSA) específica.

- (e) Las horas de vuelo acumuladas en operaciones con una licencia de piloto deportivo, no serán válidas para la emisión de una licencia o habilitación de piloto privado, comercial, PTLA o Instructor de Vuelo bajo la RDAC Parte 61.

61.621 Operaciones en actividades Agrícolas y/o Acuícolas

- (a) Para la operación de vehículos ultraligeros motorizados, de clase avanzados en actividades agrícolas y acuícolas privadas de conformidad con la RDAC 103.10 (b), además deberá:
 - (1) Recibir un endoso en la bitácora de un instructor certificado, que le entrenó en la aeronave en la cual realizará las actividades agrícolas y/o acuícolas de conformidad con la RDAC 103 Apéndice "A". El endoso certifica que se ha cumplido con los requerimientos de conocimientos aeronáuticos y proeficiencia de vuelo para el privilegio adicional de aeronave que solicita y,
 - (2) Cumplir satisfactoriamente un chequeo de proeficiencia, de acuerdo con la sección 61.615, por parte de un examinador de la Autoridad Aeronáutica Civil de Ecuador (AAC) o un examinador designado para determinar la competencia del solicitante en las operaciones de vuelo.

- (b) La AAC registrará en la licencia del titular, la actividad agrícola y/o acuícola.

61.625 Habilitación de instructor de vuelo de piloto deportivo

Para optar por una habilitación de instructor de vuelo de piloto deportivo, el postulante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Ser poseedor de una licencia de piloto deportivo vigente.
- (b) Haber realizado un curso específico de instructor de vuelo aprobado por la AAC.
- (c) Aprobar ante la AAC un examen teórico de las materias señaladas en la Sección 61.630; para lo cual, debe recibir un endoso en la bitácora, de un instructor certificado por la AAC, quien administró el entrenamiento teórico y certificó que el solicitante está preparado para rendir el examen de conocimientos.
- (d) Aprobar una prueba de pericia de conformidad con la Sección 61.645, para lo cual debe recibir un endoso en la bitácora de vuelo, de un instructor certificado por la AAC, quien administró el entrenamiento de vuelo y certificó que el solicitante está preparado para la mencionada prueba.
- (e) El solicitante debe haber realizado, como mínimo doscientas (200) horas de vuelo en ultraligeros motorizados o LSA como piloto, de las cuales quince (15) horas en la misma categoría y la clase de aeronave para la que pretende la habilitación de instructor, realizadas en los seis meses (6) precedentes a la solicitud de la habilitación correspondiente.

61.630 Conocimientos teóricos para la habilitación de instructor de vuelo

- (a) El curso de instrucción teórica, contendrá como mínimo los siguientes temas:
 - (1) El proceso del aprendizaje;
 - (2) Los elementos de la enseñanza efectiva;
 - (3) Técnicas de instrucción práctica; técnicas de evaluación del progreso de los alumnos
 - (4) Notas y exámenes, principios pedagógicos;
 - (5) Preparación del programa de instrucción;
 - (6) Preparación de las lecciones;
 - (7) Métodos de instrucción en el aula;
 - (8) Utilización de ayudas pedagógicas;
 - (9) Análisis y corrección de los errores de los alumnos;
 - (10) Actuación humana relacionada con la instrucción de vuelo, incluida la gestión de amenazas y errores;
 - (11) Peligros que presenta el simular fallas y mal funcionamiento en el ultraligero motorizado o en el LSA.
- (b) Técnicas de la reunión previa al vuelo (briefing) anterior a las prácticas de vuelo, que incluyan como mínimo:
 - (1) Objetivos a alcanzar con la reunión previa al vuelo (briefing);
 - (2) Principios de vuelo que se han de respetar; y
 - (3) Prácticas de vuelo a realizar (cuales, por qué y por quién).

61.635 Instrucción de vuelo

El solicitante debe estar bajo la supervisión de instructor de vuelo certificado y deberá registrar en el libro de vuelo personal (bitácora) dicho endoso como mínimo en lo siguiente:

- (a) Haber recibido instrucción en vuelo sobre técnicas de instrucción, incluyendo demostración, instrucción práctica de vuelo, reconocimiento y corrección de los errores comunes de los alumnos pilotos; y
- (b) haber practicado técnicas de instrucción en todas las maniobras y procedimientos previstos para una licencia de piloto deportivo.

61.640 Pericia

El solicitante habrá demostrado ante la AAC su habilidad para suministrar instrucción en vuelo en las áreas de formación que correspondan a un piloto deportivo, con el suficiente grado de pericia que garantice la calidad de la instrucción.

61.645 Validez de la habilitación de instructor de vuelo de piloto deportivo

La habilitación de Instructor de vuelo de piloto deportivo tiene una vigencia de veinte y cuatro (24) meses, sin perjuicio de renovarla por otro periodo igual, previo el cumplimiento de lo establecido en las RDAC 61.650.

61.650 Experiencia reciente

Ninguna persona puede actuar como piloto deportivo si no ha cumplido con la siguiente experiencia reciente:

- (a) Haber efectuado en ultraligeros motorizados o LSA en los últimos doce (12) meses, 6 vuelos de una duración no inferior a treinta (30) minutos cada uno.

61.655 Experiencia reciente para la renovación de la habilitación de instructor de vuelo piloto deportivo.

Cuando el titular de la licencia de piloto deportivo sea poseedor de una habilitación de instructor de vuelo deportivo, la misma podrá ser renovada, siempre que acredite dentro de los últimos veinticuatro (24) meses, haber calificado por lo menos a tres alumnos postulante a la licencia de piloto deportivo o aprobado una prueba de pericia ante la AAC.

61.660 Atribuciones del instructor de vuelo piloto deportivo

El poseedor de una habilitación de instructor de vuelo piloto deportivo puede proporcionar instrucción teórica y de vuelo para:

- (a) La obtención de las licencias y habilitaciones de piloto;
- (b) La obtención de las habilitaciones del instructor de vuelo
- (c) Vuelo solo inicial o de travesía;
- (d) Revisión de vuelo de una forma aceptable para la AAC o requerimientos de experiencia reciente;

61.665 Otorgamiento de la licencia de Piloto Deportivo en base a una licencia de piloto emitida bajo la RDAC 61.

Los pilotos con licencia de piloto privado, piloto comercial y piloto de transporte de línea aérea que soliciten el otorgamiento de una licencia de piloto deportivo con sus respectivas habilitaciones según corresponda, deberán:

- (a) Poseer una licencia de piloto vigente.
- (b) Poseer certificado médico vigente de acuerdo a la RDAC 67

- (c) Haber realizado entrenamiento autorizado por la AAC, que incluirá al menos diez horas de instrucción práctica, de las cuales tres horas será de vuelo solo bajo la supervisión de un piloto deportivo o instructor certificado en la clase de ultraligero motorizado o LSA para la cual pretende obtener la habilitación. Para acreditar la instrucción práctica recibida, deberá presentar un certificado, en el que deberá constar que conoce los procedimientos operativos y de emergencia y posee la capacitación correspondiente al tipo de ultraligeros motorizado o LSA que solicite.
- (d) Aprobar un examen escrito ante la AAC en las materias contempladas en la Sección 61.600
- (e) (Aprobar una prueba de pericia en vuelo, sobre los procedimientos y maniobras contenidas en la sección 61.605 y 61.615, seleccionados por un examinador de la AAC o un examinador designado para determinar la competencia del solicitante en las operaciones de vuelo; para lo cual debe recibir un endoso en la bitácora, de un instructor certificado o piloto deportivo quién administró o supervisó el entrenamiento de vuelo, que certifica que el solicitante está preparado para la prueba de pericia en vuelo.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctora Rita Huilca Cobos, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el " Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); a petición realizada por el Licenciado Juan Carlos Alvarez Herrera, Director de Inspección y Certificación Aeronáutica en Memorando No. DGAC-OX-2017- 0510-M, de 16 de marzo del 2017, y "A fin de dar atención al oficio No. 052-CC-DRO-2017, recibido el 9 de marzo del 2017, remitido por el señor Director del Registro Oficial", CERTIFICO: que el documento que consta en dos (2) hojas "Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0007-R Quito, D.M., 12 de enero de 2017...:", firmada electrónicamente por el Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil, es FIEL COMPULSA DE LA COPIA que ha sido bajada de Sistema de Gestión Documental Quipux; y, que el documento que consta en siete (7) hojas "DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL RDAC PARTE 61 CERTIFICACION PARA PILOTOS, LICENCIAS Y HABILITACIONES", que es parte integrante de la Resolución, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL. Documentación que reposan en el archivo activo de Normas de Vuelo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito D.M., 20 de marzo del 2017.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en el Sumario del Acuerdo del Ministerio de Turismo, efectuada en la Edición Especial No. 889 de 10 de febrero de 2017.

Donde dice:

MINISTERIO DE TURISMO:

2015 045 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 1

Debe decir:

2016 045 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 1

LA DIRECCIÓN